



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023

**Asunto:** Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

"COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. DE C.V."  
PROPIETARIA DE LAS MERCANCIAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE ERAN VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M.  
R.F.C. CKL201210AP6  
Calle Norte 35, número 737A, interior 3, Colonia Coltongo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02630 Ciudad de México.  
(Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones)

C. Omar Domínguez Téllez.  
TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO Y PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M.  
(Notificación por Estrados).

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 153 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

MCSG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

1/131



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

## RESULTANDOS

1.- Que con fecha **12 de junio de 2023**, siendo las **19:45** horas, los CC. **Arturo Baeza Sánchez y Ricardo Rodríguez Pozos**, personas facultadas para llevar a cabo verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte, le marcaron el alto al vehículo **MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M**, sobre Calle Vidal Alcocer, entre Calle José Joaquín Herrera Calle Nacional, Colonia Centro, Código Postal 06010, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, con el objeto de notificar al conductor del mencionado vehículo en el que era transportadas mercancías de origen y procedencia extranjera, quien manifestó de propia voz llamarse **Omar Domínguez Téllez**, persona que se identificó con Credencial para Votar número **IDMEX1932152667**, con clave de elector **DMTLOM84101509H100**, y hacer entrega de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900009/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00009/23** de fecha **12 de junio de 2023**, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el citado vehículo, con el objeto de verificar la legal importación, estancia o tenencia en el territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera que se encontraron en el citado vehículo, así como de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo de las siguientes contribuciones: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

Acto seguido, los verificadores procedieron a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Verificación de mercancías de procedencia extranjera en tránsito de fecha **12 de junio de 2023**, quien las examinó, cerciorándose que las fotografías y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban, devolviéndolos a sus portadores. A continuación, previa lectura y explicación del contenido y alcance de la orden que nos ocupa, el personal verificador, procedió a entregar al conductor del vehículo **MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M**, la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900009/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00009/23**, de fecha 12 de junio de 2023, girada y firmada autógrafamente por la Directora Ejecutiva de Verificación y Programación en Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M**, haciendo la formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "*Previa identificación del personal verificador con constancia de identificación recibo original de*

2/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

la presente orden con firma autografa de quien la emite previa lectura y explicacion de su contenido y alcance asimismo recibo la carta de los derechos del contribuyente" (sic), asentando a continuación su nombre "Omar Domínguez Téllez" (sic), la fecha "12/06/23" (sic), la hora de recepción "19:45" HRS, su cargo "Chofer del trailer", así como su firma autógrafa.

Acto continuo, el personal verificador requirió al C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, para que en ese mismo acto exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera, transportadas en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, a lo que el C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, manifestó lo siguiente "tengo un documento", exhibiendo la siguiente documentación:

- Pedimento de Importación clave G1 número 23 20 9094 3002231 de fecha de entrada 30 de agosto de 2022 y fecha de pago y extracción 10 de febrero de 2023.

Por lo que el personal verificador procedió a analizar la documental exhibida por el C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, y el análisis al documento antes mencionado, el personal verificador manifestó que el pedimento exhibido cuenta con una descripción genérica de la mercancía, es decir, no contiene marcas, modelos ni números de serie, de conformidad con el artículo 36 y 36-A de la Ley Aduanera vigente, así mismo, se observa que la mercancía físicamente ostenta números de modelo que los identifica de manera individual, motivo por el cual no se tuvieron los elementos necesarios para relacionar la mercancía física con la descrita en el pedimento clave G1, motivo por el cual concluyeron que dicha documental no amparaba la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se trasportaba en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M.

De lo anterior, y toda vez que se conoció que el compareciente no aportó la documentación para acreditar la legal tenencia de las mercancías, el personal verificador procedió a preguntarle al C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, si era su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en ese acto se le informó que dicho requerimiento no significa que este detenido o retenido, y que es únicamente parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, manifestó lo siguiente "si acepto trasladar la mercancía al recinto fiscal", siendo las 20:28 horas del día 12 de junio de

3/131

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

2023, se levantó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte, a efecto de continuar dicho procedimiento en el Recinto Fiscal señalado; lo anterior, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

Por lo que toda vez que resultaba necesario realizar una revisión física y/o documental detallada de las mercancías de procedencia extranjera y del vehículo en que eran transportadas, se solicitó al C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000; TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, para que trasladara el vehículo y las mercancías al Recinto Fiscal de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realiza al amparo de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900009/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00009/23, de fecha 12 de junio de 2023.

Por lo que siendo las 20:30 horas del 12 de junio de 2023, se suspendió el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte de fecha 12 de junio de 2023, manifestando el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, firmando la multicitada Acta, situación que no invalida dicha Acta, sin embargo solo fue firmada por el personal verificador.

Por lo que siendo las 21:10 horas del día 12 de junio de 2023, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, procediendo a dar apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de junio de 2023.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera, requirió al C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, para que designara a dos testigos y le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó "no designo testigos, ya que no cuento con ellos", por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptan dichos cargos.

2.- Posteriormente, el personal verificador, en compañía del C. Omar Domínguez Téllez, y los testigos designados, efectuaron la revisión de la mercancía de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, encontrándose la mercancía consistente en el Caso Uno: 264 cajas (8 y 10 piezas) de carro de fricción, sin marca, varios modelos; Caso Dos: 23,155 piezas, cajas (12, 36, 72 y 120 piezas), juegos (10 y 12 piezas) de cactus bailando, carro

4/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

de fricción, cetro, diadema con luz, máquinas de burbujas, matraca con luz, matraca led, pelota con luz, pistola con luz y pistola con sonido, sin marca, varios modelos; Caso Tres: 159 piezas de cactus bailando, sin marca, modelo 719-8; Caso Cuatro 19,534 piezas, cajas (6,8,12 y 72 piezas) y juego (12 y 24 piezas) de bicicleta con accesorios, carro de fricción carro transforme de fricción, círculo de arcoiris, cubo, juego de maquillaje, juguete de descompresión, lápiz eterno, marcadores, muñeca con tambor, pistola de juguete, pizarrón, pizarrón de juguete, subfusil y tortuga de cuerda, varia marcas, varios modelos; y Caso Cinco: 38 piezas de pizarrón sin marca y sin modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, mercancía detallada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 12 de junio de 2023 y fecha de conclusión 22 de junio de 2023, a folios 008 al 010.

3.- Acto continuo, el personal verificador requirió al C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, la documentación con la que amparara en ese momento la legal importación, estancia y/o tenencia de dichas mercancías, por lo que el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, aportó la siguiente documentación:

1. Pedimento clave G1. Número 23 20 9044 3002231, fecha de entrada 30 de agosto de 2022 y fecha de pago y extracción 10 de febrero de 2023.
2. CFDI de ingreso denominado complemento Carta Porte con número de Folio 1675 de fecha de emisión 13 de junio de 2023.

En relación con lo anterior, el personal verificador en presencia del C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M y de los testigos, constatan que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, y se inicia con la verificación física de la mercancía consistente en la revisión de cada una de sus piezas, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares constatando que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en los Caso Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

Por lo que toda vez que el C. Omar Domínguez Téllez aportó el Pedimento número 23 20 9044 3002231 de fecha de entrada 30 de agosto de 2022 y fecha de pago y extracción 10 de febrero de 2023 Clave G1, el personal verificador hizo del conocimiento al C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4, que de la revisión del documento en estudio no puede ser relacionado con la mercancía detallada en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco; lo anterior es así ya que dichas mercancías presentan físicamente números de modelos que las identifican de manera individual y que las distinguen de otras similares, así mismo el pedimento en cita

MCEB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

5/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Únicamente señala descripciones genéricas tales como: "CINTA", "JUGUETE (PERRO)", "JUGUETE (ANIMAL)", "JUGUETE (POLLO)", "JUGUETE (SONAJAS)", entre otras; descripciones que no indican marcas, modelos y/o especificaciones técnicas de las mercancías que ampara dicho documento, motivo por el cual el personal verificador determinó que el documento en estudio no puede ser relacionado con las mercancías que eran transportadas en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, pues tal y como se indicó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 12 de junio de 2023 y fecha de conclusión 22 del mismo mes y año, la mercancía de origen y procedencia extranjera ostentan físicamente modelos que permiten identificarlas de manera individual, y por ende, distinguirlas de otras similares; sin embargo, del pedimento número 23 20 9044 3002231 únicamente presenta descripciones genéricas, motivo por el cual, el personal verificador determinó que el documento en estudio incumplió con lo establecido en el artículo 36 y 36-A de la Ley Aduanera vigente que a la letra dicen: "**Artículo 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación...**", "**Artículo 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada: I. En importación: ... En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan...**", motivo por el cual el personal verificador conoció que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "**Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación..**", motivo por el cual, el personal verificador determinó que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco que eran transportadas en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M. Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "**...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...**"; sin perjuicio de las demás infracciones que

6/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: "... *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...*".

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el **Caso Tres** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos"**, así mismo las mercancías contenidas en el **Caso Cinco** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-1997 "Información comercial – Etiquetado General de Productos"**; dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías del **Caso Tres** y **Cinco** incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas.

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el **Caso Tres** incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos"**, así mismo las mercancías contenidas en el **Caso Cinco** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-1997 "Información comercial – Etiquetado General de Productos"**, ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana.

Por lo que se consideró que se incurrió en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "... *Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omítan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial*", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: "... *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte*", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: "... *Las autoridades aduaneras procederán al embargo*

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

7/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."*

Por otra parte, en razón de que el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de ingresos denominado complemento carta porte, el personal verificador observó que el mismo cumplía con los requisitos esenciales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 66 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 66.- En el momento de la contratación del servicio correspondiente, los prestadores de servicios de vías generales de comunicación expedirán a los usuarios, carta de porte, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contengan las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos".*

Motivo por lo cual, el personal verificador determinó que el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, en su cargo de operador y tenedor de las mercancías, con la presentación de la documental consistentes en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de ingreso denominado complemento Carta Porte con número de Folio 1675, amparó en ese momento el transporte de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se encontraba al interior del vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M.

En virtud de que el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el C. Omar Domínguez Téllez no acreditó la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los Casos Uno, Dos, Tres Cuatro y Cinco; asimismo, las mercancías descritas en los Casos Tres y Cinco incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos" (Caso Tres), y NOM-050-SCFI-1997 "Información comercial - Etiquetado General de Productos" (Caso Cinco), fue motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los Casos Uno, Dos, Tres Cuatro y Cinco.

Así también, se hizo constar que toda vez que el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, acreditó con el

8/131

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

complemento carta porte, el transporte de las mercancías de origen y procedencia extranjera en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, queda fuera del presente procedimiento, por lo que el vehículo antes mencionado quedó liberado.

Por lo que siendo la 06:00 del día 13 de junio del 2023, se hizo constar por el personal verificador que el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, después de la liberación del vehículo abandonó la diligencia de verificación, con el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, sin motivo alguno.

5.- Con fecha 10 de julio de 2023, se notificó por estrados al C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, y que fueron embargadas precautoriamente, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a fin de que conforme a los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera vigente, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta de inicio, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de julio de 2023, por ser hábiles descontándose los días 15, 16, 22 y 23 del mismo mes y año, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6. - Por lo que en fecha 16 de junio de 2023, fue presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la moral denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", quien se ostentó como propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente en fecha 22 de junio de 2023, mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, autorizando para los mismos efectos al C. Norman Tonathiu Lugo Medel; asimismo, realizó diversas manifestaciones que a su derecho convienen; exhibiendo la siguiente documentación:

- Copia simple del Instrumento Notarial número 14,678 expedido por el Licenciado Juan Castañeda Salinas, Notario Público número 90 del Estado de México.
- Copia simple de la credencial para votar con clave de elector LGMDED93082809H600, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Edson Arturo Lugo Medel.

9/131

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

- Impresión del Pedimento de Importación NÚMERO 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023.

- Documento denominado INVOICE expedido a favor de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V."

7.- Que mediante oficio número SAF/CDMX/CEVCE/DPL/0859/2023 de fecha 17 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó a la Perito Dictaminadora, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900029/23.

8.- Mediante oficio número SAF/CDMX/CEVCE/DPL/0860/2023, de fecha 17 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó a la Subdirección de Recinto Fiscal el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía en transporte número CVM0900009/23 de fecha 12 de junio de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00009/23.

9.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/210/2023 de fecha 19 de julio de 2023, la Subdirección de Recinto Fiscal, solicitó a esta Dirección de Procedimientos Legales, informará si el contribuyente presentó documentación alguna, para que dicha subdirección estuviese en posibilidad de emitir el dictamen requerido.

10.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0937/2023 de fecha 26 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó al Titular de la Aduana de México, información relativa al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, recepcionado en la referida Aduana el 01 de agosto de 2023.

11.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0938/2023 de fecha 26 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, remitió a la Subdirección de Recinto Fiscal el escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 16 de junio de 2023, signado por el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", quien se ostentó como propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente.

12.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/230/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, la Subdirección de Recinto Fiscal remitió a la Dirección de Procedimientos Legales, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900029/23.

10/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

13.- Por lo que mediante oficio número 150-03-12-00-5719/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, el Titular de la Aduana de México, remitió información a esta Autoridad Administrativa, relativa al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, oficio que fue notificado al Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 15 de agosto de 2023.

14.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1304/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó de nueva cuenta al Titular de la Aduana de México, información relativa al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, recepcionado en la referida Aduana el 12 de septiembre de 2023.

15.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1305/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó al Director General de Investigación Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas, información relativa al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, recepcionado en la referida Aduana el 12 de septiembre de 2023.

16.- Por lo que mediante oficio número DPPE-430 de fecha 14 de septiembre de 2023, el Director de Procedimientos Penales y Especiales de la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional de Aduanas de México de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió información a esta Autoridad Administrativa, relativa al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, oficio que fue recepcionado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 15 de septiembre de 2023.

17.- Con fecha 26 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900029/23, mediante el Acuerdo contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1321/2022, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1322/2023, ambos de fecha 18 de septiembre de 2023, oficios legalmente notificados a la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", quien se ostentó como propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, personalmente en fecha 20 de septiembre de 2023; asimismo, mediante dicho ocuro se le hizo del conocimiento, la información relativa al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, remitida por DPPE-430 de fecha 14 de septiembre de 2023, el Director de Procedimientos Penales y Especiales de la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional de Aduanas de México de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, dicho acuerdo de integración fue notificado al C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, por estrados en fecha 04 de octubre de 2023.

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

11/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

18.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1323/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio a conocer al C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", quien se ostentó como propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente; el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, oficio legalmente notificado personalmente a la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", quien se ostentó como propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente, en fecha 20 de septiembre de 2023.

19.- Por lo que mediante oficio número 6593 de fecha 15 de septiembre de 2023, el Titular de la Aduana de México, remitió información a esta Autoridad Administrativa, relativa al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, oficio que fue recepcionado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 20 de septiembre de 2023.

20.- Mediante oficio número SAF/CDMX/CEVCE/DPL/1324/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, esta Dirección de Procedimientos Legales, hizo del conocimiento al Apoderado Legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente, la información relativa al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, remitida por el Titular de la Aduana de México, oficio legalmente en fecha 20 de septiembre de 2023.

21.- Asimismo, en fecha 29 de septiembre de 2023, el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente y que eran transportadas en del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, presentó escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a través del cual solicitó corregir su situación fiscal conforme lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, 14, 16 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, solicitando a esta Autoridad Administrativa los montos a pagar por la contribuciones omitidas.

22.- Por lo que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1407/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, la Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dio contestación a la solicitud de corrección fiscal realizada por el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente y que eran transportadas en del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, a través del escrito presentado ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, notificado en fecha 02 de octubre de 2023.

12/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

23.- Por lo que en fecha 03 de octubre de 2023, se presentó escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, signado por el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente y que eran transportadas en del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, mediante el cual anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de por concepto de Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$238,594.99 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos.99/100 M.N.); ACTUALIZACIÓN en cantidad de \$2,719.98 (Dos mil setecientos diecinueve mil 98/100 M.N.); RECARGOS en cantidad de \$17,736.65 (Diecisiete mil setecientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.) y MULTA SOBRE EL ENTERO DEL IMPUESTO en cantidad de \$42,947.09 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$301,999.00 (Trescientos un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); así como el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750510110200M7DXFT5, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de DERECHOS en cantidad de \$13,410.55 (Trece mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.); asimismo, anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750240110199MKCBBA13, por concepto de Impuesto al Valor Agregado Derivado de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$308,967.17 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.); así también anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7751070110201M6YBPV8 por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, Actualizaciones y Recargos por Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de MULTAS POR INCUMPLIMIENTO amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$305.24 (Trescientos cinco pesos 24/100 M.N.).

24.- Por lo que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1440/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, tuvo por recibidos los recibos de pago por concepto corrección fiscal realizada por el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente y que eran transportadas en del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, a través del escrito presentado ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, oficio legalmente notificado en fecha 09 de octubre de 2023.

25.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

13/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.*

*Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento."*

*(El énfasis es nuestro)*

Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 153 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el tenedor de las mercancías sujetas a embargo precautorio; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, quedó legalmente notificado por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en

14/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Materia Aduanera el día 10 de julio de 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que el C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, se tuvo por legalmente notificado por estrados del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 10 de julio de 2023, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, es decir, el 11 de julio de 2023, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 12 de julio de 2023 y feneció el 25 del mismo mes y año; contándose para tales efectos los días 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de julio de 2023, por ser hábiles descontándose los días 15, 16, 22 y 23 del mismo mes y año, por ser inhábiles, de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 25 de julio de 2023, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día siguiente, es decir el día 26 de julio de 2023, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente declaró integrado el expediente Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, precepto legal que a la letra señala: "Artículo 153 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 27 de julio de 2023 al 27 de noviembre de 2023, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 153 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 153. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...".

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir resolución definitiva en términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

MGBS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

15/131



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, transportada en el vehículo marca **FREIGHTLINER**, modelo **2000**, tipo **CENTURY CLASS**, con placas de circulación **20AU4K**, color **blanco** y placa de remolque (plana) **34UB4M**, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera enlistada en los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco**, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, por lo que el personal verificador levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en fecha de inicio **12 de junio de 2023** y fecha de conclusión **22 de junio de 2023**, misma que fue legalmente notificada por estrados en fecha **10 de julio de 2023**.

Por lo anterior, se otorgó el plazo legal de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniese, se formularan alegatos y ofreciera probanzas, ante esta Autoridad, por lo que el **C. Edson Arturo Lugo Medel**, Apoderado Legal de la denominada "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", quien se ostentó como propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente, en fecha **16 de junio de 2023**, presentó escrito de defensa anexando diversa documentales como medio de prueba y realizó diversas manifestaciones que a su derecho convienen, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, anexando la documentación detallada en el resultando marcado con el numeral 6 de la presente resolución administrativa; documentales que serán valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente.

II.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa procede a contestar las manifestaciones vertidas por el **C. Edson Arturo Lugo Medel**, Apoderado Legal de la denominada "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", quien se ostentó como propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha **16 de junio de 2023**, mismos que no serán transcritos en su totalidad por ser del conocimiento del **C. Edson Arturo Lugo Medel**, Apoderado Legal de la contribuyente "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**"

En cuanto a las manifestaciones consistentes en:

*"... con la finalidad de demostrar la legal estancia de la mercancía en territorio nacional, así como del medio de transporte, así como del contenedor en este acto me permito exhibir la siguiente documentación:*

...

*Documentales con las cuales de conformidad al numeral 146 de la Ley Aduanera y 202 del reglamento de la Ley Aduanera se acredita la legal estancia de la mercancía dentro del territorio nacional toda vez que con el pedimento (...) se acredita que la mercancía ingreso por la aduana y que han sido cubiertos los impuestos, derechos y aranceles correspondientes a su importación, aunado a que de la lectura del pedimento al tratarse de un pedimento clave 'G1' de fecha 13 de junio de 2023 y que además como se*

18/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*puede observar en el apartado de 'descargos' corresponde al pedimento de origen (...) que además es explorado de derecho con dicho G1 se entiende que dicho cumplimiento a regulaciones no arancelarias se ha dado y se han cubierto los impuestos y derechos correspondientes".*

Al respecto esta Autoridad Administrativa le hace del conocimiento al **C. Edson Arturo Lugo Medel**, Apoderado Legal de la contribuyente "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que en lo referente a las documentales ofrecidas como medio de prueba, exhibidas mediante el escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha **16 de junio de 2023**, serán analizadas, estudiadas y valoradas en la etapa correspondiente de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte y en atención al numeral 146 de la Ley Aduanera, a que hace referencia el promovente, esta Autoridad Administrativa le hace del conocimiento que si bien es cierto el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor, señala que la legal tenencia o transporte de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal deberá de ampararse en todo momento con cualquiera de los siguientes documentos: a) Documentación aduanera que acredite su legal importación; b) Nota de venta expedida por Autoridad Fiscal Federal; c) Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación aplicable; también lo es que no basta únicamente con que se exhiba algún o algunos de los documentos a que hace mención el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera; es decir, pedimentos, facturas, notas de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada para poder tener por acreditada la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, pues también dicha documentación debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y vincularse con todas y cada una de las mercancías de las cuales se pretenda acreditar su legal internación a territorio Nacional.

Asimismo, en relación al artículo 202 del Reglamento de la Ley Aduanera que a letra señala lo siguiente:

*"Artículo 202. El propietario, tenedor o conductor de las Mercancías embargadas podrá solicitar su entrega a la Autoridad Aduanera, previa garantía de las probables contribuciones omitidas, multas y recargos, una vez que la Autoridad Aduanera haya practicado la clasificación arancelaria de las Mercancías, aun cuando no se haya dictado la resolución al procedimiento y siempre que no se trate de las Mercancías que, conforme a la Ley, sean de las que pasan a propiedad del Fisco Federal.*

*No procederá el embargo precautorio de los tractocamiones, camiones, remolques, semirremolques y contenedores, cuando transporten Mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se encuentren legalmente en el país, se presente la carta de porte al momento del acto de comprobación y se deposite la Mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la Autoridad Aduanera."*

MCS6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

17/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Precepto legal al que hace mención el promovente, se le informa que dicho numeral establece que podrá solicitar la entrega de mercancías a la Autoridad Aduanera, previa garantía de las probables contribuciones omitidas, multas y recargos, situación que en caso concreto no acontece, ya que si bien es cierto el promovente solicita la devolución de la mercancías de origen y procedencia extranjera sujetas a embargo precautorio, también lo es que en ningún momento ha ofrecido y/o solicitado algún tipo de garantía, aunado al hecho de que dicha solicitud de devolución de mercancías la realiza en razón de argumentar que acredita la legal internación al país de las multicitadas mercancías, con la documentación exhibida como medio de prueba, documentación de la cual se le reitera que la misma será analizada, estudiada y valorada en la etapa correspondiente de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, en lo concerniente a las manifestaciones consistentes en:

*"La factura comercial internacional cumple con los requisitos del artículo 146 de la ley aduanera y con la misma se acredita la adquisición de las mercancías".*

Al respecto esta Autoridad Administrativa le hace del conocimiento al **C. Edson Arturo Lugo Medel**, Apoderado Legal de la contribuyente **"COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V."**, propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que en lo referente a la documental ofrecida como medio de prueba, exhibida mediante el escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha **16 de junio de 2023**, será analizada, estudiada y valorada en la etapa correspondiente de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación.

No obstante lo anterior, esta Autoridad Administrativa le refiere que al tratarse de una factura comercial denominada INVOICE, es de señalar que la misma a acredita su compra o como bien lo señala en promovente su adquisición en el extranjero, más no la legalidad de las mercancías amparadas en dicho documento en territorio nacional; lo anterior, es así ya para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera en territorio nacional, dicha documental debe estar acompañada del **Pedimento de Importación Definitiva** correspondiente, tal y como lo señala el artículo 36, de la Ley Aduanera vigente que a la letra señala:

#### **Ley Aduanera vigente**

**"ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos**

18/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado. El empleo de la firma electrónica avanzada o sello digital que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos".*

*(El énfasis es nuestro)*

Por otra parte en lo referente a las manifestaciones consistentes en:

*"... con las pruebas y argumentos vertidos en el presente ocuro se tiene que mi representada dio cumplimiento a las regulaciones legales referentes a la importación de las mercancías embargadas precautoriamente, es así, toda vez que a lo largo del presente ocuro mi representada acredita que dio cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones legales referentes a la importación de las mercancías, razón por la cual es procedente la devolución a quien acredite que cumplió con dichas obligaciones legales, razón por la cual es procedente la liberación y entrega de las mismas".*

*Ahora bien, con dichas pruebas se demuestra con claridad que mi representada importo la mercancía con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación Aduanera así como el entero de los impuestos al comercio exterior correspondientes y que estos si cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el Código Fiscal de la Federación, haciendo la aclaración que en derecho correspondía, de esta manera quedan desvirtuadas las manifestaciones realizadas por el auditor con quien se atendió la diligencia de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, y por lo tanto se demuestra el cumplimiento por parte de mi representada en acreditar el origen de las mercancías y por desvirtuadas las observaciones hechas por el visitador con el ofrecimiento de los documentos detallados".*

En relación con lo anterior, se le reitera al C. **Edson Arturo Lugo Medel**, Apoderado Legal de la contribuyente "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que en lo referente a las documentales ofrecidas como medio de prueba, exhibida mediante el escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha **16 de junio de 2023**, serán analizadas, estudiadas y valoradas en la etapa correspondiente de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, se le informa al C. **Edson Arturo Lugo Medel**, Apoderado Legal de la contribuyente "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que no basta únicamente con que se exhiba algún o algunos de los documentos a que hace mención el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera; es decir, los mismos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debe vincularse con todas y cada una de las mercancías de origen y procedencia extranjera de las cuales se pretenda acreditar su legal internación en territorio Nacional, situación que como ya se hizo mención el párrafo que antecede se analizara, estudiara y valorara en la etapa procedimental oportuna en el apartado correspondiente a la presente Resolución Administrativa; asimismo, en dicho apartado quedara asentado si con las documentales

MGE6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

19/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

ofrecidas como medio de prueba se desvirtúan las causales de embargo precautorio que dieron origen al presente procedimiento administrativo en Materia Aduanera y de ser el caso si resulta procedente la devolución de mercancías de origen y procedencia embargadas precautoriamente.

Así también, en lo referente a las manifestaciones consistentes en:

*"Vistas las pruebas y argumentos vertidos en el presente curso, pido a es H. Autoridad deje sin efectos la orden de visita, y posteriormente emita en mi favor y me notifique personalmente una resolución en la que indique que si representada ha demostrado el origen de las mercancías resguardas asimismo ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales en materia de comercio exterior".*

En principio se debe hacer mención que la orden de verificación número CVM0900009/23, corresponde a una orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte y no así a una orden de vista como lo señala el promovente; no obstante lo anterior, se le informa que la resolución administrativa es el documento que pone fin al procedimiento, en la cual se especifica en el apartado correspondiente de manera clara si con las documentales ofrecidas como medio de prueba se desvirtúan las causales de embargo precautorio que dieron origen al presente procedimiento administrativo en Materia Aduanera y de ser el caso si resulta procedente su la devolución, resolución administrativa de la cual se deberá llevar a cabo su notificación en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 134, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, como ya se hizo mención en los párrafos que anteceden no basta únicamente con que se exhiba algún o algunos de los documentos a que hace mención el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera; también los mismos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debe vincularse con todas y cada una de las mercancías de origen y procedencia extranjera de las cuales se pretenda acreditar su legal internación en territorio Nacional, situación que como ya se hizo mención el párrafo que antecede se analizara, estudiara y valorara en la etapa procedimental oportuna en el apartado correspondiente a la presente Resolución Administrativa; asimismo, en dicho apartado quedara asentado si con las documentales ofrecidas como medio de prueba se desvirtúan las causales de embargo precautorio que dieron origen al presente procedimiento administrativo en Materia Aduanera y de ser el caso si resulta procedente la devolución de mercancías de origen y procedencia embargadas precautoriamente.

III.- En razón de lo expuesto, por cuestiones de orden y estudio preferente, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas exhibidas mediante escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha **16 de junio de 2023**, por el **C. Edson Arturo Lugo Medel**, Apoderado Legal de la contribuyente "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente, de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se señala:

En primer término, se hace del conocimiento la contribuyente "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor, la legal posesión, tenencia, estancia o importación

20/131

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

de las mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal **deberá de ampararse en todo momento con cualquiera de los siguientes documentos:** a) Documentación aduanera que acredite su legal importación; b) Nota de venta expedida por Autoridad Fiscal Federal; c) Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación aplicable, de ahí que todos y cada uno de los documentos presentados como medio de prueba a fin de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **12 de junio de 2023** y fecha de conclusión **22 del mismo mes y año**, deberán reunir con todos y cada uno de los requisitos considerando el cuerpo normativo aplicable para cada uno de ellos, así como también dichas documentales deberán vincularse con todas y cada una de las mercancías embargadas precautoriamente y de las cuales se pretenda acreditar su legal importación estancia y /o tenencia estancia, documentales que serán enunciadas y pormenorizadas durante la valoración que sea realizada por esta autoridad, como sigue:

A) Por lo que respecta a la documental consistente en el **Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, de fecha de entrada 29 de mayo de 2023** y pago de impuestos el día **13 de junio de 2023**, derivado de su estudio y análisis correspondiente, esta Autoridad Administrativa determina que no acredita la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía embargada precautoriamente, en virtud de que no obstante de ser el documento idóneo para tales efectos, se observó que dicha documental fue expedido por esta autoridad inició el día **12 de junio de 2023** a las **19:45 horas**, con la notificación y entrega de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVMog00009/23**, a fin de verificar la legal tenencia, estancia, importación de las mercancías de procedencia extranjera que eran transportadas en el **vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M**, en consecuencia, no existe certeza jurídica de que las mercancías a que hace referencia dicho Pedimento de Importación sean las mismas que fueron embargadas precautoriamente por esta autoridad.

Lo anterior es así ya que del contenido del Pedimento de Importación, se advierte que las mercancías señaladas en dicha documental fueron desaduanadas en fecha **13 de junio de 2023**; es decir, en **fecha posterior al inicio de las facultades de comprobación con las que cuenta el personal verificador**; es importante hacer mención que se entiende como desaduanamiento al proceso administrativo de nacionalización de las mercancías que fueron importadas, con el fin de retirarlas de la aduana y darles ingreso legal al país, circunstancia que se lleve en fecha posterior a la verificación de las mercancías embargadas precautoriamente; por lo que esta autoridad no pudo haber embargado mercancía que aún no había sido desaduanada.

Aunado a lo anterior, se debe decir que el **Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, de fecha de entrada 29 de mayo de 2023** y pago de impuestos el día **13 de junio de 2023**, fue validado a las **13:43:32 horas del día 13 de junio de 2023**, siendo que las facultades de comprobación se iniciaron a las **19:45 horas del día 12 de junio de 2023**, por lo cual se concluye que los bienes descritos en dicha documental no se tratan de la misma mercancía sujeta al embargo precautorio y señaladas en los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco**, toda vez que resulta materialmente imposible que dicho pedimento describa

21/131

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

mercancías que físicamente no habían sido extraídas de la aduana correspondiente y las cuales al momento de la expedición del documento de referencia, se encontraba afecta a las facultades de comprobación fiscal realizada por esta autoridad en fecha **12 de junio de 2023**; en relación con lo establecido con el artículo artículo **146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente**, que señala expresamente la obligación de acreditar en todo momento la **legal tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera**, con los documentos respectivos como lo son:

- 1) Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, que acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
- 2) Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.
- 3) Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Situación que en el caso concreto no acontece en razón de que la mercancía que ampara el **Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, de fecha de entrada 29 de mayo de 2023** y pago de impuestos el día **13 de junio de 2023**, fue extraída de forma posterior al inicio de la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, tal y como se advierte de la siguiente imagen:

TIPO PEDIMENTO		TIPO CAMBIO		TIPO DE PEDIMENTO		CVE PEDIMENTO		REGIMEN	
ENTRADA	SALIDA	VALOR DE LA ADUANA	PRECIO PROPIETARIO	VALOR DE LA ADUANA	PRECIO PROPIETARIO	VALOR DE LA ADUANA	PRECIO PROPIETARIO	VALOR DE LA ADUANA	PRECIO PROPIETARIO
<b>DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR COMERCIAL</b> NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____ DOMICILIO: _____ C.U.R.P.: _____ REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____									
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS DECREMENTABLES	
TRANSPORTE		SEGUROS		CARGA		DESCARGA		OTROS DECREMENTABLES	
CODIGO DE ACEPTACION: _____ MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: _____					CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: _____				
FECHAS		TASAS A NIVEL PEDIMENTO		CONTRIB.		CVE Y TASA		TASA	
EMISIÓN: _____ PAGO: _____ CANCELACIÓN: _____		CONTRIB. _____ CVE Y TASA _____ TASA _____		CUADRO DE LIQUIDACION		CUADRO DE LIQUIDACION		CUADRO DE LIQUIDACION	
CONCEPTO		IMPORTE		CONCEPTO		IMPORTE		TOTALES	
OTR		1255		OTR		1255		EFFECTIVO 1255	
OTR		1255		OTR		1255		OTROS 0	
OTR		1255		OTR		1255		TOTAL 1255	
DEPÓSITO REFERENCIADO - LINEA CAPTURA - INFORMACION DEL PAGO 032302GDDUP138877226 32859									



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

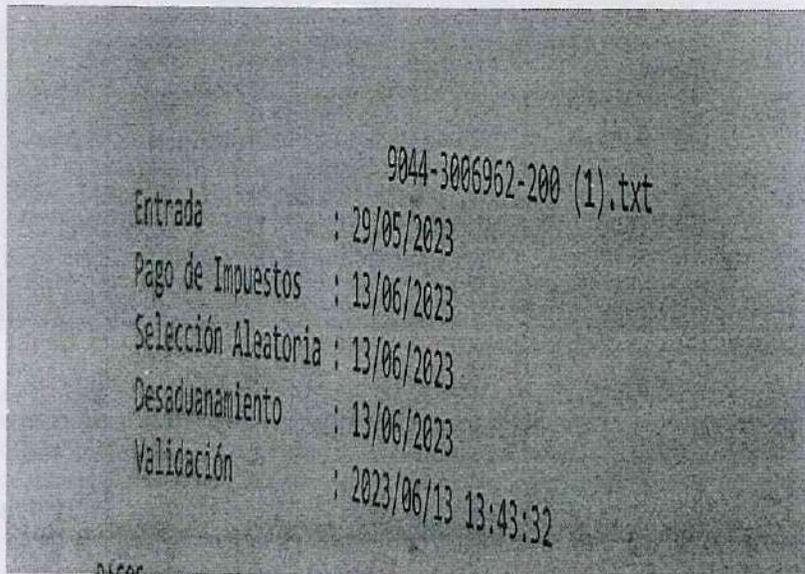
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Por lo que se determina que dicha documental no acredita la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía embargada precautoriamente en fecha 22 de junio de 2023, toda vez que resultado del análisis realizado al Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, se advierte que la fecha de pago y extracción de Recinto Fiscal o de la Aduana correspondiente fue del 13 de junio de 2023; es decir, fecha posterior al inicio de las facultades de comprobación, que realizó el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; lo anterior, toda vez que el ejercicio de las facultades de comprobación inició el día 12 de junio de 2023 a las 19:45 horas, con la notificación y entrega de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900009/23.

Asimismo, cabe señalar que de la información remitida a esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número DPPE-430 de fecha 14 de septiembre de 2023, firmado por el Director de Procedimientos Penales y Especiales de la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional de Aduanas, se advierte que la fecha y hora de extracción de la mercancía consignada en dicho pedimento; se efectuó a las 15:42 horas del día 13 de junio de 2023 y se validó el 13 de junio de 2023, a las 13:43:32, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

23/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales

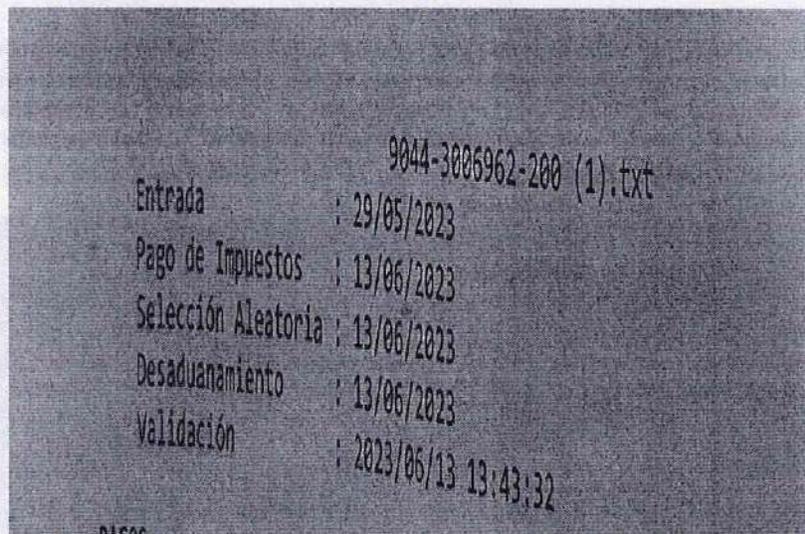


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Asimismo, de la información remitida a esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número DPPE-430 de fecha 14 de septiembre de 2023, firmado por el Director de Procedimientos Penales y Especiales de la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional de Aduanas, se advierte que la fecha y hora de desaduanamiento de la mercancía consignada en dicho pedimento; se efectuó a las 15:42 horas del día 13 de junio de 2023 y se validó el 13 de junio de 2023, a las 13:43:32, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Extracto de la información remitida a esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número DPPE-430 de fecha 14 de septiembre de 2023, firmado por el Director de Procedimientos Penales y Especiales de la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional de Aduanas



Por lo anterior, esta Autoridad considera que la documental consistente en el Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, no acredita la legal estancia, tenencia, importación o transportación de la mercancía de procedencia extranjera embargada precautoriamente, en razón de haber realizado la operación de comercio exterior correspondiente en una fecha posterior al inicio de las facultades de comprobación, por lo que se concluye que la mercancía descrita en el Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, con fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y fecha de pago y extracción 13 de junio de 2023, no corresponde a la embargada precautoriamente, ya que esta autoridad no pudo haber embargado mercancía que aun no había sido liberada de la Aduana correspondiente.

24/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Por todo lo anteriormente descrito se concluye que el Pedimento número 23 20 9044 3006962, con clave G1, de fecha de entrada 29 de mayo de 2023 y pago de impuestos el día 13 de junio de 2023, no puede ser considerada a efecto de acreditar la legal estancia y/o tenencia de las mercancías contenidas en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, en virtud de haber sido desaduanada en fecha posterior en la que el personal verificador dio inicio a las facultades de comprobación; es decir, a las 19:45 horas del día 12 de junio de 2023, por tal motivo no puede ser considerada con la finalidad de pretender acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de dicha mercancía; por lo que no existió certeza jurídica de que las mercancías a que hacen referencia el citado Pedimento de Importación.

B) Ahora bien en lo que respecta a la documental denominada INVOICE número 23.04.29zmes10030 expedido a favor de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", por la denominada ZHEJIANG MORENICE SUPPLY CHAIN MANAGEMENT CO. LTD, no puede ser considerada para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera en territorio nacional, ya que la misma, debe estar acompañada del Pedimento de Importación correspondiente a dicha importación y operación, situación que en el caso concreto no acontece, toda vez que de la documental en estudio, no se advierte que tenga relación alguna con las documentales exhibidas como medio de prueba a través del escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 16 de junio de 2023; es decir, de las documentales ofrecidas como medio de prueba, no se desprende que haya sido presentado algún pedimento de importación correspondiente a dicha operación de importación, motivo por el cual no puede vincularse con ninguna de ellas, incumpliendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley Aduanera vigente que a la letra señala:

#### *Ley Aduanera vigente*

*"ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado. El empleo de la firma electrónica avanzada o sello digital que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.*

*(El énfasis es nuestro)*

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 02 47 46 ext. 1105

25/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

De lo anterior se determina que la documental denominada INVOICE expedido a favor de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo antes previamente citado, no acreditan la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía descrita en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

Aunado al hecho de que dicha documental corresponde a una factura comercial, con la cual solo se acredita la compra de mercancías en el extranjero, más no la legalidad en territorio nacional de las mercancías que pretende acreditar con dicho documento; lo anterior, es así ya para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera en territorio nacional, dicha documental debe estar acompañada del **Pedimento de Importación Definitiva** correspondiente.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se determina que las documentales aportadas por el C. Apoderado Legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente, no acreditan la legal estancia, tenencia y/o importación de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en **vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M**, en términos del artículo 146, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor, que a la letra señala:

*"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de maquinarias de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

*I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.*

...

*II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las maquinarias por parte de la Secretaría.*

*III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."*

IV.- No obstante, la Dirección de Procedimientos Legales adscrita a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, señala que a través del escrito ingresado en esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha **29 de septiembre de 2023**, firmado por el C. Apoderado Legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente y que transportadas

26/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

en vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, manifestó ante esta Autoridad Administrativa, su voluntad para autocorregir las mercancías conforme al artículo 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México y artículo 2, fracción XIII en relación con el artículo 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, mercancías que a continuación se describen:

Caso Uno:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA COMERCIAL	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	TIPO	CAJA	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
96	CAJA (20 PIEZAS)	CARRO DE FRICIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-127	NUEVO	CUMPLE	CONSTRUCCION	19-22	9503.00.2000	\$ 31,200.00	\$ 325.00	\$ 243.75	\$ 23,400.00
72	CAJA (8 PIEZAS)	CARRO DE FRICIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-124	NUEVO	CUMPLE	CONSTRUCCION	28-31	9503.00.2000	\$ 18,720.00	\$ 260.00	\$ 195.00	\$ 14,040.00
96	CAJA (10 PIEZAS)	CARRO DE FRICIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-120 ITEM 333-4	NUEVO	CUMPLE	TRNSFORMER	70-73	9503.00.2000	\$ 24,960.00	\$ 260.00	\$ 195.00	\$ 18,720.00

Caso Dos:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
2,500	PIEZA	CETRO	CHINA	SIN MARCA	4031-3	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 24,950.00	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 18,712.50
300	JUEGOS (10 PIEZAS)	DIADEMA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	1994-10	OREJAS DE CONEJO	NUEVO	CUMPLE	9505.90.9900	\$ 46,740.00	\$ 155.80	\$ 126.85	\$ 35,055.00
300	JUEGOS (10 PIEZAS)	DIADEMA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	1994-8	OREJAS DE CONEJO	NUEVO	CUMPLE	9505.90.9900	\$ 46,740.00	\$ 155.80	\$ 126.85	\$ 35,055.00
240	CAJAS (12 PIEZAS)	PELOTA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	3710-3	PELOTA DE GOMA	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2300	\$ 29,640.00	\$ 123.50	\$ 92.63	\$ 22,230.00
648	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-84	PISTOLA ELECTRICA	NUEVO	CUMPLE	9509.00.2500	\$ 18,144.00	\$ 28.00	\$ 21.00	\$ 13,608.00



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
480	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-9	PISTOLA ELECTRICA	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 14,880.00	\$ 31.00	\$ 23.25	\$ 11,160.00
8	CAJAS (36 PIEZAS)	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-20	PISTOLA ELECTRICA	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 8,928.00	\$ 1,116.00	\$ 837.00	\$ 6,596.00
8	CAJAS (72 PIEZAS)	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-30	PISTOLA ELECTRICA	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 15,128.00	\$ 2,016.00	\$ 1,512.00	\$ 12,096.00
10	CAJAS (72 PIEZAS)	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-84	PISTOLA ELECTRICA	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 20,160.00	\$ 2,016.00	\$ 1,512.00	\$ 15,120.00
240	PIEZA	CETRO	CHINA	SIN MARCA	616-55	VENTILADOR DE UNICORNIO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 2,395.20	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 1,796.40
240	PIEZA	PISTOLA CON SONIDO	CHINA	SIN MARCA	9914A	SPIDERMAN	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 6,720.00	\$ 28.00	\$ 21.00	\$ 5,040.00
16	CAJAS (120 PIEZAS)	MATRACA DE JUGUETE CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	719-9	MATRACA CON LUZ	NUEVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 32,640.00	\$ 2,040.00	\$ 1,530.00	\$ 24,480.00
60	CAJAS (12 PIEZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-123	TORTUGA	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2000	\$ 12,000.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 9,000.00
60	CAJAS (12 PIEZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-122	UNICORNIO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2000	\$ 12,000.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 9,000.00
3,600	PIEZA	MAQUINA DE BURBUJAS	CHINA	SIN MARCA	D385 ABCD	CAMARA	NUEVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 248,400.00	\$ 69.00	\$ 51.75	\$ 186,300.00
345	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.1200	\$ 51,750.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 38,812.50
1500	PIEZA	CETRO	CHINA	SIN MARCA	4031-3	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 14,970.00	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 11,227.50
1200	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	9914A	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 37,200.00	\$ 31.00	\$ 23.25	\$ 27,900.00
365	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.1200	\$ 54,750.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 41,062.50
578	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.1200	\$ 86,700.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 65,025.00

28/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2023	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1053	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.12.00	\$ 157,950.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 118,462.50
2880	PIEZA	MATRACA LED	CHINA	SIN MARCA	719-9	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99.99	\$ 48,960.00	\$ 17.00	\$ 12.75	\$ 36,720.00
3600	PIEZA	CETRO	CHINA	SIN MARCA	2128-1	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99.99	\$ 35,928.00	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 26,945.00
1800	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	897-5	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.25.00	\$ 55,800.00	\$ 31.00	\$ 23.75	\$ 42,850.00
240	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-4	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.25.00	\$ 7,440.00	\$ 31.00	\$ 23.75	\$ 5,580.00
384	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-2	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.25.00	\$ 12,904.00	\$ 31.00	\$ 23.75	\$ 8,928.00
250	JUEGOS (12 PIEZAS)	DIADEMA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	1994-11	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9508.90.99.00	\$ 46,750.00	\$ 187.00	\$ 140.25	\$ 35,062.50
250	JUEGOS (12 PIEZAS)	DIADEMA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	617-3	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9508.90.99.00	\$ 46,750.00	\$ 187.00	\$ 140.25	\$ 35,062.50

Caso Tres:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2023	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
55	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9503.00.12.00	\$ 8,250.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 6,187.50
35	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9503.00.12.00	\$ 5,250.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 3,937.50
22	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9503.00.12.00	\$ 3,300.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 2,475.00
47	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9503.00.12.00	\$ 7,050.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 5,287.50

29/131

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Caso Cuatro:-----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
3,600	PIEZA	MUÑECO TAMBOR	CHINA	SIN MARCA	2228-38, 2228-33	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.99	\$ 86,400.00	\$ 24.00	\$ 18.00	\$ 64,800.00
1,152	PIEZA	CARRO TRANSFORMER DE FRICCION	CHINA	MENDIS	618-118	PATRULLA	NUEVO	CUMPL E	9503.00.30.00	\$ 29,952.00	\$ 26.00	\$ 19.50	\$ 22,464.00
3,600	PIEZA	PISTOLA DE JUGUETE	CHINA	SPEED	697-6	SOLDADO	NUEVO	CUMPL E	9503.00.25.00	\$ 100,800.00	\$ 28.00	\$ 21.00	\$ 75,600.00
180	CAJAS (6 PIEZAS)	CARRO DE FRICCION	CHINA	SIN MARCA	618-126	TRACTOR	NUEVO	CUMPL E	9503.00.20.00	\$ 35,100.00	\$ 195.00	\$ 146.25	\$ 26,325.00
2,160	PIEZA	BICICLETA CON ACCESORIOS	CHINA	SAINYE	BX-669C	BICICLETA	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.99	\$ 278,272.80	\$ 128.83	\$ 96.62	\$ 208,704.60
144	CAJAS (12 PIEZAS)	JUGUETE DE DESCOMPRESION	CHINA	SIN MARCA	2906-26	PIKACHU	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.99	\$ 18,720.00	\$ 130.00	\$ 97.50	\$ 14,040.00
20	CAJAS (72 PIEZAS)	SUBFUSIL	CHINA	SIN MARCA	9917B	AVENGERS	NUEVO	CUMPL E	9503.00.25.00	\$ 44,640.00	\$ 2,232.00	\$ 1,674.00	\$ 33,480.00
180	CAJAS (6 PIEZAS)	CARRO DE FRICCION	CHINA	SIN MARCA	618-125	TRACTOR	NUEVO	CUMPL E	9503.00.20.00	\$ 35,100.00	\$ 195.00	\$ 146.25	\$ 26,325.00
18	CAJAS (8 PIEZAS)	CARRO DE FRICCION	CHINA	MING KUN SHENG	618-124	BOMBEROS DESARMABLE	NUEVO	CUMPL E	9503.00.20.00	\$ 4,590.00	\$ 255.00	\$ 191.25	\$ 3,447.50
24	CAJAS (12 PIEZAS)	JUGUETE DE DESCOMPRESION	CHINA	HENGRUI	2906-24	PATOS	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.99	\$ 3,120.00	\$ 130.00	\$ 97.50	\$ 2,340.00
18	CAJAS (12 PIEZAS)	JUEGO DE MAQUILLAJE	CHINA	CUTE BEAUTY	1688-8812D	PRINCESA	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.01	\$ 6,264.00	\$ 348.00	\$ 261.00	\$ 4,698.00
500	JUEGO (24 PIEZAS)	MARCADORES	CHINA	TOUCH YUZE	7-24	DOBLE PUNTA	NUEVO	CUMPL E	9608.20.01.00	\$ 37,700.00	\$ 75.40	\$ 56.55	\$ 28,275.00
864	PIEZA	PIZARRÓN DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	81825	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9610.00.01.00	\$ 36,080.64	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 27,060.48
48	CAJAS (6 PIEZAS)	CUBO	CHINA	MAGIC CUBE	520-062	RUBIK	NUEVO	CUMPL E	9503.00.17.00	\$ 5,011.20	\$ 104.40	\$ 78.30	\$ 3,758.40

30/131

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
2582	PIEZA	CIRCULO DEL ARCO IRIS	CHINA	SIN MARCA	XQ01	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.99	\$ 25,868.16	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 19,401.22
256	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	A 2535	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9610.00.01.00	\$ 20,690.56	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 8,017.92
412	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	C 2535	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9610.00.01.00	\$ 47,205.12	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 12,903.84
204	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	C 2535	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9610.00.01.00	\$ 4,243.04	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 3,257.28
342	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	A 2535	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9610.00.01.00	\$ 44,281.92	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 10,711.44
249	CAJAS (12 PIEZAS)	JUJETE DE DESCOMPRESIÓN	CHINA	SIN MARCA	2906-25	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.99	\$ 31,200.00	\$ 130.00	\$ 97.50	\$ 23,400.00
1800	PIEZA	MUÑECA CON TAMBOR	CHINA	SIN MARCA	2228-34	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.99	\$ 43,200.00	\$ 24.00	\$ 18.00	\$ 32,400.00
216	CAJAS (12 PIEZAS)	CIRCULO DEL ARCO IRIS	CHINA	SIN MARCA	DS01	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9503.00.99.99	\$ 2,255.68	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 1,616.76
180	CAJAS (12 PIEZAS)	TORTUGA DE CUERDA	CHINA	SIN MARCA	618-103	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9503.00.20.00	\$ 36,000.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 27,000.00
884	JUEGO (12 PIEZAS)	LAPIZ ETERNO	CHINA	SIN MARCA	6-12	SIN TIPO	NUEVO	CUMPL E	9609.20.02.00	\$ 30,763.20	\$ 34.80	\$ 26.10	\$ 23,022.40

Caso Cinco: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
4	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPL E	9610.00.01.00	\$ 167.04	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 125.28
34	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPL E	9610.00.01.00	\$ 1,419.84	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 1,064.88

31/131

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO Y EL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Por lo que en relación con lo anterior, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1407/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, mismo que fue debidamente notificado el 02 de octubre de 2023, dio contestación a la solicitud de autocorrección realizada por el C. Apoderado Legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente y que transportadas en vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, haciendo de su conocimiento que las mercancías de origen y procedencia extranjera que a continuación se describen, son afectas al pago de las siguientes contribuciones:

- a) Impuesto General de Importación del 10% para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9503.00.25 00, así como del 15% para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 9503.00.12 00, 9503.00.17 00, 9503.00.20 00, 9503.00.23 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 99, 9505.90.99 00, 9608.20.01 00, 9609.10.01 00 y 9610.00.01 00, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.
- b) Derecho de Trámite Aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, actualizaciones y recargos.
- c) Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.
- c) Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación, en los términos del artículo 198, de la citada Ley, así como de conformidad con el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

V.- De lo anterior, en fecha 03 de octubre de 2023, se presentó escrito ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, signado por el C. Apoderado Legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente y que transportadas en vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, mediante el cual anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de por concepto de Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$238,594.99 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatropesos.99/100 M.N.); ACTUALIZACIÓN en cantidad de \$2,719.98 (Dos mil setecientos diecinueve mil 98/100 M.N.); RECARGOS en cantidad de \$17,736.65 (Diecisiete mil setecientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.) y MULTA SOBRE EL ENTERO DEL IMPUESTO en cantidad de \$42,947.09 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$301,999.00 (Trescientos un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); así como el Formato Múltiple de Pago a

32/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

la Tesorería con línea de captura 7750510110200M7DXFT5, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de DERECHOS en cantidad de \$13,410.55 (Trece mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.); asimismo, anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750240110199MKCBBA13, por concepto de Impuesto al Valor Agregado Derivado de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$308,967.17 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.); así también anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7751070110201M6YBPV8 por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, Actualizaciones y Recargos por Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de MULTAS POR INCUMPLIMIENTO amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$305.24 (Trescientos cinco pesos 24/100 M.N.), mismos que en el cuadro de liquidación del pago señalan el pago de los siguientes importes:

Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de por concepto de Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO																									
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION DERIVADO DE ACTOS DE COMERCIO EXTERIOR DETERMINADO POR LA CEVCE																									
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA	LIQUIDACIÓN DEL PAGO																								
RFC: CREDITRAAP NÚMERO DE REVISIÓN: CVM0900009/23 NÚMERO DE OFICIO: 14670023 PERÍODO DE PAGO: 2023/10 VENCIMIENTO: 2023-10-02	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMPUESTO</td> <td style="text-align: right;">238,844.89</td> </tr> <tr> <td>ACTUALIZACIÓN</td> <td style="text-align: right;">3,719.88</td> </tr> <tr> <td>RECARGOS</td> <td style="text-align: right;">17,798.85</td> </tr> <tr> <td>MULTAS SOBRE EL ENTERO IMP.</td> <td style="text-align: right;">42,947.59</td> </tr> <tr> <td>MULTAS POR INCUMPL. CFF</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>MULTAS POR INCUMPL. LETY ADUANERA</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>GASTOS DE EJECUCIÓN</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>INDENIZACIONES</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>ACTUALIZACIÓN MULTAS FED.</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>RECARGOS MULTAS FED.</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL A PAGAR</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$305,399.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	IMPUESTO	238,844.89	ACTUALIZACIÓN	3,719.88	RECARGOS	17,798.85	MULTAS SOBRE EL ENTERO IMP.	42,947.59	MULTAS POR INCUMPL. CFF	0.00	MULTAS POR INCUMPL. LETY ADUANERA	0.00	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00	INDENIZACIONES	0.00	ACTUALIZACIÓN MULTAS FED.	0.00	RECARGOS MULTAS FED.	0.00	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$305,399.00</b>
CONCEPTO	IMPORTE																								
IMPUESTO	238,844.89																								
ACTUALIZACIÓN	3,719.88																								
RECARGOS	17,798.85																								
MULTAS SOBRE EL ENTERO IMP.	42,947.59																								
MULTAS POR INCUMPL. CFF	0.00																								
MULTAS POR INCUMPL. LETY ADUANERA	0.00																								
GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00																								
INDENIZACIONES	0.00																								
ACTUALIZACIÓN MULTAS FED.	0.00																								
RECARGOS MULTAS FED.	0.00																								
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$305,399.00</b>																								
<p>Las autoridades involucradas en este formato deberán ajustarse a precios de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta el centavo al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.</p>																									
<p>ESTE DOCUMENTO SE EMITE COMO LA COPIA ORIGINAL MEDIO DE PAGO. EN SU ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO DE IMPORTACIÓN, AUTOMÁTICAMENTE LA CANCELACIÓN DE LOS CHEQUES DE PAGO SE EFECTUARÁ EN LA PRIMERA OJETA DEL CAJÓN.</p>	<p>EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 16 DEL CFF Y DEL 05560 FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS VALORES IMPORTE DE DERECHOS QUE SE PAGAN EN ESTABLECIMIENTOS AUTOMÁTICOS.</p>																								
<p>Nombre y firma del liquidante o receptor ante legal</p> <p><b>LÍNEA DE CAPTURA</b></p> <p><b>7750220110198MK4K0X0</b></p>																									
<p style="text-align: center; font-size: small;">Vigencia: 2023-10-02</p>																									

MGEE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

33/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL MARIDO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750510110200M7DXFT5, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior,

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**

CONCEPTO DE COBRO  
DERECHOS DE TRÁMITE ADUANERO DERIVADOS DE ACTOS DE COMERCIO EXTERIOR DETERMINADOS POR LA CEVCE.

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

CONCEPTO	IMPORTE
ACTUALIZACIÓN	13,411.00
MULTAS	0.00
MULTAS SOBRE ENTERO DERECHOS	0.00
MULTAS POR INCUMPL. LEY	0.00
MULTAS POR INCUMPL. LEY ADUANERA	0.00
CARGOS DE EJECUCIÓN	0.00
REDEMPTIONES	0.00
ACTUALIZACIÓN MULTAS FED.	0.00
DESCARGOS MULTAS FED.	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 13,411.00</b>

Este formato solo es válido con la certificación de cobro que se genera en la Ciudad de México para el pago inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

Este formato es válido para el pago de los derechos de trámite aduanero derivados de actos de comercio exterior, en la Ciudad de México, para el pago inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

Línea de captura: **7750510110200M7DXFT5**

Vigencia: 2023-10-02

Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750240110199MKCBA13, por concepto de Impuesto al Valor Agregado Derivado de Actos de Comercio Exterior,

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**

CONCEPTO DE COBRO  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO DE ACTOS DE COMERCIO EXTERIOR DETERMINADO POR LA CEVCE.

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO	308,967.77
ACTUALIZACIÓN	0.00
MULTAS	0.00
MULTAS SOBRE ENTERO IMP.	0.00
MULTAS POR INCUMPL. LEY	0.00
MULTAS POR INCUMPL. LEY ADUANERA	0.00
CARGOS DE EJECUCIÓN	0.00
REDEMPTIONES	0.00
ACTUALIZACIÓN MULTAS FED.	0.00
DESCARGOS MULTAS FED.	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 308,967.77</b>

Este formato solo es válido con la certificación de cobro que se genera en la Ciudad de México para el pago inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

Este formato es válido para el pago de los impuestos al valor agregado derivados de actos de comercio exterior, en la Ciudad de México, para el pago inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

Línea de captura: **7750240110199MKCBA13**

Vigencia: 2023-10-02



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7751070110201M6YBPV8 por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, Actualizaciones y Recargos por Actos de Comercio Exterior

**FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**

CONCEPTO DE COBRO	
MULTAS POR NO CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA POR ACTOS DE COMERCIO EXTERIOR DETERMINADAS POR LA CEVCE	
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA	
<small>NFC: C0201210APR NÚMERO DE REVISIÓN: CVM0900009/23 NÚMERO DE ORIGEN: 14070031 PERÍODO DE PAGO: 202310 VENDECIMIENTO: 2023-10-02</small>	
LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	305.24
ACTUALIZACIÓN MULTAS FED.	0.00
GASTOS DE SANCIONACIÓN	0.00
INDENIZACIONES	0.00
RECARGOS MULTAS FED.	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 305.00</b>

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de los centavos al peso superior.

ESTE FORMATO DE PAGO DEBE VALER COMO LA CERTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE PAGO DEL SUJETO AUTORIZADO DE LA EMPRESA POR AUTORIZACIÓN DE OTRAS EMPRESAS AUTORIZADAS AL COMERCIO EXTERIOR Y RECIBIR DEL BANCO EN DATOS CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Firma y sello del contribuyente o representante legal

**LÍNEA DE CAPTURA**  
**7751070110201M6YBPV8**

Vigencia: 2023-10-02

Por lo que en relación con lo anterior, se hace del conocimiento al C. Apoderado Legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente y que transportadas en vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, que esta Autoridad realizó la validación del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de por concepto de Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior, del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750510110200M7DXFT5, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750240110199MKCBBA13, por concepto de Impuesto al Valor Agregado Derivado de Actos de Comercio Exterior y del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7751070110201M6YBPV8 por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, Actualizaciones y Recargos por Actos de Comercio Exterior, quedando evidenciado que dichos documentos amparan en su totalidad el pago correspondiente a las siguientes contribuciones:

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

35/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO Y EL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

- a) Impuesto General de Importación del **10%** para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria **9503.00.25 00**, así como del **15%** para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias **9503.00.12 00**, **9503.00.17 00**, **9503.00.20 00**, **9503.00.23 00**, **9503.00.99 01**, **9503.00.99 99**, **9505.90.99 00**, **9608.20.01 00**, **9609.10.01 00** y **9610.00.01 00**, de conformidad con los artículos 51, primer párrafo fracción I, y 80 de la Ley Aduanera vigente, 1º de la Ley de los Impuestos Generales de importación y de Exportación; 12, primer párrafo, fracción I de la ley de Comercio Exterior.
- b) Derecho de Trámite Aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, actualizaciones y recargos.
- c) Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, actualizaciones y recargos.
- d) Multa correspondiente por encontrarse exentas del Impuesto General de Importación, en los términos del artículo 198, de la citada Ley, así como de conformidad con el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

VI.- Ahora bien, esta Autoridad procede a verificar el correcto pago de las contribuciones omitidas y de sus multas por concepto de autocorrección respecto de las obligaciones que incumplió la contribuyente "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente y que transportadas en **vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M**, ya que al ser la propietaria de las mercancías de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio, se le tiene como Responsable Directa, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

*"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.*

...

*Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:*

- 1. El propietario o el tenedor de las mercancías.*

..."

36/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Por lo tanto, se deslinda de toda responsabilidad al C. Omar Domínguez Téllez, en virtud de que la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", es la propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, y responsable directo de las mismas.

VII.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a verificar el correcto pago de las contribuciones omitidas y de sus multas por autocorrección respecto de las obligaciones que incumplió la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, embargadas e inventariadas en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, y responsable directa, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/230/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA09000029/23, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

#### I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del Caso Uno, Caso Dos, Caso Tres, Caso Cuatro y Caso Cinco se trata de:

**Juguetes destinados para el entretenimiento de niños y adultos de los cuales podemos observar:** Cactus bailando, cubo Rubik, carro de fricción, pelota con luz, pistola con luz, muñeco tambor, juego de maquillaje, bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoíris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor.

**Artículos para fiesta, destinados para adornar:** entre los que podemos encontrar diademas con luz.

**Artículos para actividades académicas:** entre los que podemos encontrar marcadores, lápices y pizarrones

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

#### 1. Juguetes.

##### 1.1 cactus bailando.

##### 1.2 cubo Rubik.

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

37/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

1.3 carro de fricción, carro transformer de fricción y tortuga de cuerda.

1.4 pelota con luz.

1.5 pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil.

1.6 juego de maquillaje.

1.7 bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoiris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor.

1.8 artículos para Fiesta (diademas con luz)

## 2. Manufacturas diversas

2.1 marcadores

2.2 lápices

2.3 pizarrón

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno, Caso Dos, Caso Tres, Caso Cuatro y Caso Cinco:

### - Notas Nacionales-

Nivel Capítulo

Capítulo 95

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación con sus respectivas actualizaciones, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

*"En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:*

- a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;*
- b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.01;*
- c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;*
- d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;*
- e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de surtidos con las partes*

38/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

y accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.

f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, marionetas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros..."

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

**1. Juguetes.**

**1.1 cactus bailando.**

**1.2 cubo rubik.**

**1.3 carro de fricción, carro transformer de fricción y tortuga de cuerda.**

**1.4 pelota con luz.**

**1.5 pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil.**

**1.6 juego de maquillaje.**

**1.7 bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoiris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor.**

**1.8 artículos para fiesta (diademas con luz)**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "juguetes (cactus bailando, cubo Rubik, carro defricción, carro transformer de fricción, tortuga de cuerda, pelota con luz, pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil, muñeco tambor, juego de maquillaje, bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoiris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor) y artículos para fiesta (diademas con luz)" el Capítulo 95 "Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

39/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	95	"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tiovivos y demás atracciones de feria.*

*Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.*

*Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**1. Juguetes.**

**1.1 cactus bailando.**

**1.2 cubo rubik.**

**1.3 carro de fricción, carro transformer de fricción y tortuga de cuerda.**

**1.4 pelota con luz.**

**1.5 pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil.**

**1.6 juego de maquillaje.**

**1.7 bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoíris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "juguetes (cactus bailando, cubo Rubik, carro de fricción, carro transformer de fricción, tortuga de cuerda, pelota con luz, pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil, muñeco tambor, juego de maquillaje, bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoíris, juguete de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor)", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.03	"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."
Subpartida	9503.00	"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."
Fracción	9503.00.12	"Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos."
NICO	9503.00.12.00	"Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos."
Fracción	9503.00.17	"Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón."
NICO	9503.00.17.00	"Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón."
Fracción	9503.00.20	"Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18."
NICO	9503.00.20.00	"Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18."
Fracción	9503.00.23	"Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22."
NICO	9503.00.23.00	"Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22."
Fracción	9503.00.25	"Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04."
NICO	9503.00.25.00	"Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04."

41/131

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Fracción	9503.00.99	"Los demás."
NICO	9503.00.99.01	"Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura"
NICO	9503.00.99.99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 95.03, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

A) Los juguetes de ruedas.

La propulsión de estos juguetes se consigue la mayoría de las veces apoyándose directamente en el suelo (patinetes sin pedales), o mediante un sistema de pedales, de manivelas o de palancas, que transmite el movimiento a las ruedas por una cadena o un dispositivo de varillas. En otros casos, estos juguetes son impulsados por un motor, arrastrados o empujados por otra persona.

Entre estos juguetes, se pueden citar:

1) Los triciclos, motocarros y artículos similares, excepto las bicicletas para niños, que se clasifican en la partida 87.12.

2) Los patinetes de dos o tres ruedas para niños, adolescentes o adultos, con una columna de dirección que puede ser regulable y pequeñas ruedas, macizas o inflables. A veces disponen de un manillar (manubrio) tipo bicicleta y un freno en la rueda trasera que se acciona con la mano o con el pie.

3) Los juguetes con ruedas accionados mediante un sistema de pedales o una manivela, que tengan forma de animales.

4) Los coches de pedal, que generalmente adoptan la forma, en miniatura, de un coche de turismo, de un jeep, de un camión, etc.

5) Los juguetes de ruedas accionados por palancas manuales.

6) Los carritos y animales montados sobre ruedas, sin transmisión mecánica, suficientemente grandes y resistentes para llevar un niño y que son arrastrados o empujados.

7) Los coches de motor para niños.

B) Los coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, incluso los plegables.

Este grupo comprende los cochecitos, carreolas y demás coches para muñecas, incluso plegables, equipados con dos o más ruedas. También comprende los artículos de cama para los cochecitos, carreolas y demás coches para muñecas similares a los de las camas para muñecas.

C) Muñecas o muñecos.

Esta partida comprende no sólo las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, sino también las muñecas para usos decorativos (muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc.), las muñecas para teatros guiñol o para teatros de marionetas, así como las muñecas que representan al ser humano deformado (por ejemplo, polichinelas o monigotes).

42/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*Las muñecas o muñecos son generalmente de caucho, plástico, materias textiles, cera, cerámica (porcelana, etc.), madera, cartón, papel o una combinación de estas materias. Pueden estar articulados y llevar mecanismos que les permitan andar, mover la cabeza, los brazos o los ojos, emitir sonidos que imiten la voz humana, etc. Finalmente, pueden estar vestidos o sin vestir.*

*Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.*

*D) Otros juguetes.*

*Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). Sin embargo, los juguetes que, por su concepción, forma o material constituyente, son identificables como destinados exclusivamente a animales, por ejemplo, para animales de compañía, no se clasifican en esta partida y siguen su propio régimen. Se clasifican principalmente en este apartado: Todos los juguetes no incluidos en los apartados A) a C) precedentes. Muchos de los juguetes de este apartado son accionados mecánica o eléctricamente. Entre los juguetes de este apartado se puede citar:*

- 1) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatros de marionetas.*
- 2) Las armas de juguete de todas clases.*
- 3) Los juegos de construcción (mecánicos, de cubos, etc.).*
- 4) Los vehículos de juguete (excepto los del apartado A), por ejemplo, trenes (incluso eléctricos), aviones o barcos, y sus accesorios (por ejemplo, rieles, pistas o señales).*
- 5) Los juguetes sin ruedas para que se monten los niños (por ejemplo, caballos oscilantes).*
- 6) Las máquinas de juguete (motores distintos de los eléctricos, máquinas de vapor, etc.).*
- 7) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento de niños y adultos.*
- 8) Los soldados de plomo y similares, así como los fuertes y demás accesorios.*
- 9) Los artículos de deporte que tengan el carácter de juguetes, que se presenten en juegos o surtidos o aisladamente (por ejemplo, juegos o surtidos de golf, de tenis, de tiro con arco, de billar; bates de béisbol, bates de cricket, palos de hockey, etc.).*
- 10) Las herramientas y artículos de jardinería (incluidas las carretillas para niños).*
- 11) Los aparatos de proyección de juguete (cines, linternas mágicas, etc.) y las gafas (anteojos) de juguete.*
- 12) Los instrumentos y demás aparatos musicales que tengan el carácter de juguetes (pianos, trompetas, tambores, tocadiscos, armónicas, acordeones, xilófonos, cajas de música, etc.).*
- 13) Las casas de muñecas y su mobiliario, incluidos los artículos de cama.*
- 14) Las tiendas de juguete, las vajillas de juguete y artículos de uso doméstico de juguete.*
- 15) Los ábacos de juguete.*

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

43/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

16) *Las máquinas de coser de juguete.*

17) *Los relojes de juguete.*

18) *Los conjuntos de carácter educativo: cajas de química, de electricidad, de fundidor, de imprenta, de costura, de tricotar, etc.*

19) *Los aros, diábolos, peones (incluso con música), las combas (provistas de puños), pelotas y balones (excepto los de las partidas 95.04 y 95.06).*

20) *Los libros y hojas compuestos esencialmente por estampas para recortar destinadas a formar un conjunto y los libros que llevan ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, cuando el artículo constituya esencialmente un juguete (véase la Nota Explicativa de la partida 49.03).*

21) *Las bolas de juguete (principalmente las canicas, bolas veteadas o multicolores que imitan al ágata, en cualquier acondicionamiento y las bolas de cualquier clase que se presenten en cajas, bolsitas, etc., para el entretenimiento de los niños).*

22) *Los sonajeros y los muñecos en cajas de resortes, las huchas o alcancías de juguete, los teatros en miniatura con personajes o sin ellos, etc.*

23) *Las tiendas (carpas) de juguete que usan los niños tanto en casa como al aire libre.*

*Algunos de los artículos anteriores (armas de juguete, herramientas y artículos de jardinería, soldados de plomo, etc.) se presentan frecuentemente en juegos o surtidos.*

*Los juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, tales como las planchas eléctricas, las máquinas de coser, los instrumentos de música, etc., se distinguen, por lo general, de los segundos por la naturaleza de las materias constitutivas, por su factura generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.*

*E) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento:*

*Se trata principalmente de modelos reducidos, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, por ejemplo, que pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y fornituras necesarias para la construcción de dichos modelos, con exclusión de los conjuntos que presenten las características de los juegos de competición de la partida 95.04 (por ejemplo, los conjuntos de automóviles de carrera con sus circuitos).*

*Se clasifican también en este grupo las reproducciones de artículos de tamaño real o aumentado, siempre que se trate de artículos de entretenimiento.*

*F) Los rompecabezas de cualquier clase.*

*Por otra parte, ciertos artículos que, aisladamente, se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación. Tal sería el caso, por ejemplo, de una caja de química que comprenda tubos y matraces de vidrio, una lámpara de alcohol y productos químicos, o una caja de mercería (o neceser de costura) que contenga hilo, tijeras, agujas, un dedal, etc., siempre que estos conjuntos mantengan el carácter de juguetes.*

44/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*Conforme a lo dispuesto en la Nota 4 del presente Capítulo, y salvo lo dispuesto en la Nota 1, permanecen aquí clasificados los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes..."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.1 cactus bailando.

1.2 cubo rubik.

1.3 carro de fricción, carro transformer de fricción y tortuga de cuerda.

1.4 pelota con luz.

1.5 pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil.

1.6 juego de maquillaje.

1.7 bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoiris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor.

Ubicada la mercancía en la partida 95.03 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "juguetes (cactus bailando, cubo Rubik, carro defricción, carro transformer de fricción, tortuga de cuerda, pelota con luz, pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil, muñeco tambor, juego de maquillaje, bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoiris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor) y artículos para fiesta (diademas con luz)" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**9503.00** - *"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.1 cactus bailando.

45/131

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

1.2 cubo rubik.

1.3 carro de fricción, carro transformer de fricción y tortuga de cuerda.

1.4 pelota con luz.

1.5 pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil.

1.6 juego de maquillaje.

1.7 bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoíris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable al "**cactus bailando**" es:

9503.00.12 "Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos."

Posteriormente, ubicamos al "cubo rubik" en la fracción arancelaria:

9503.00.17 "Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón"

Por lo que corresponde a los "carros de fricción, carro transformer de fricción y tortuga de cuerda", se ubican en la fracción arancelaria:

9503.00.20 "Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18."

En este orden de ideas las "pelotas con luz", se ubican en la fracción arancelaria:

9503.00.23 "Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22."

La mercancía consistente en "pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil", se ubican en la fracción arancelaria:

46/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

9503.00.25 "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04."

Así mismo, la mercancía consistente en "juego de maquillaje y bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoíris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor" se ubica en la fracción arancelaria:

9503.00.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.1 cactus bailando.

1.2 cubo rubik.

1.3 carro de fricción, carro transformer de fricción y tortuga de cuerda.

1.4 pelota con luz.

1.5 pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil.

1.6 juego de maquillaje.

1.7 bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoíris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10º, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "cactus bailando" es:

9503.00.12 00 "Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos."

Posteriormente, ubicamos al "cubo rubik" en el número de identificación comercial:

9503.00.17 00 "Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón"

Por lo que corresponde a los "carros de fricción, carro transformer de fricción y tortuga de cuerda", se ubican en el número de identificación comercial:

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

47/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

9503.00.20 00 "Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18."

En este orden de ideas las "pelotas con luz", se ubican en el número de identificación comercial:

9503.00.23 00 "Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22"

La mercancía consistente en "pistola con luz, pistola con sonido, pistola de juguete y subfusil", se ubican en el número de identificación comercial:

9503.00.25 00 "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04."

Así mismo, la mercancía consistente en "juego de maquillaje" se ubican en el número de identificación comercial:

9503.00.99 01 "Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura"

Por último, las "bicicleta con accesorios, cetros, círculo del arcoíris, juguete de descompresión, máquina de burbujas, matraca de juguete con luz y muñeca con tambor" se ubica en la fracción arancelaria:

9503.00.99 99 "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

1. Juguetes.

1.8 artículos para fiesta (diademas con luz)

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "artículos para fiesta (diademas con luz)", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.05	"Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa."
---------	-------	--

48/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Subpartida	9505.90	- "Los demás."
Fracción	9505.90.99	"Los demás."
NICO	9505.90.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 95.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

A) Los artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).

2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noel, etc.

3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (excepto los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se excluyen de esta partida los disfraces de materias textiles de los Capítulos 61 o 62.

4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans-genes, etc.

Por el contrario, no pertenecen a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

La partida también excluye, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc...."

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

49/131

f

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.8 artículos para fiesta (diademas con luz)

Ubicada la mercancía en la partida 95.03 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "artículos para fiesta (diademas con luz)" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9505.90 - "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.8 artículos para fiesta (diademas con luz)

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "artículos para fiesta (diademas con luz)" es:

9505.90.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.8 artículos para fiesta (diademas con luz)

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial

50/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "artículos para fiesta (diademas con luz)" es:

9505.90.99 00 "Los demás."

- Notas Nacionales -  
Nivel Capítulo  
Capítulo 96

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación con sus respectivas actualizaciones, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"1. La partida 96.05 no comprende:

- a) Los surtidos o neceseres distribuidos por las compañías de transporte aéreo a los pasajeros cuyos equipajes no están disponibles, cada artículo sigue su propio régimen;
- b) Productos cosméticos, de perfumería o de baño, ni los juegos de manicura (estos últimos comprendidos en la partida 82.14).

2. En la subpartida 9609.10 se debe entender por lápices a aquellos artículos constituidos por una mina de cualquier material, que se presenten con una funda protectora rígida de madera, plástico o, a veces, formada por varias capas de papel enrolladas en espiral.

3. Para efectos de la subpartida 9609.20 y 9609.90, la composición de las minas para lápices, tizas, pasteles, etc., es muy variable según la utilización que se desee.

4. En la subpartida 9609.90, los pasteles, carboncillos y tizas destinados al dibujo o la escritura se pueden presentar descubiertos o recubiertos de una banda protectora de papel, cartón o materia plástica (pasteles, tizas y "crayones" a base de arcilla, creta, goma laca, cera, sulfato de calcio, etc.).

5. Para la partida 96.15 los rizadores, bigudíes y artículos para el tocador, no deben ser eléctricos (partida 85.16), sin embargo, pueden estar recubiertos de material textil o cuero.

6. En la partida 96.16 se debe entender por pulverizadores, aquellos que son para perfume, brillantina, etc., para tocador, ya sea de peluquería o de bolsillo; estos están constituidos por un

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

51/131

1

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*frasco o depósito de vidrio, de plástico, metal u otra materia en la que se enrosca la montura; la montura tiene la cabeza que contiene una boquilla pulverizadora y un sistema neumático de pera (recubierto a veces con materia textil) o un pistón.*

*7. En la partida 96.19 los artículos son generalmente desechables. Muchos de estos artículos están constituidos por una capa interna, una parte central absorbente, y una capa exterior (ejemplo de plástico)."*

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

**2. Manufacturas diversas**

**2.1 marcadores**

**2.2 lápices**

**2.3 pizarrón**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "marcadores, lápices y pizarrones" el Capítulo 96 "Manufacturas diversas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	96	"Manufacturas diversas"
----------	----	-------------------------

Las Consideraciones Generales del capítulo 96 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

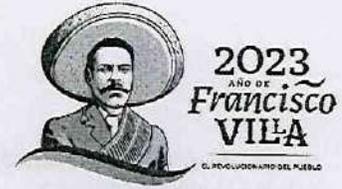
*"Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura.*

*Los artículos comprendidos en las partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18 pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*embargo, los artículos comprendidos en las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**2. Manufacturas diversas**

**2.1 marcadores**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "artículos para fiesta (diademas con luz)", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	96.08	"Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09."
Subpartida	9608.20	- "Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa."
Fracción	9608.20.01	"Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa."
NICO	9608.20.01 00	"Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 96.08, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Se clasifican en esta partida los artículos siguientes:

- 1) Los **bolígrafos**, que consisten en una funda semejante a los lápices en la que la mina se ha sustituido por una bola y un tubo de tinta.
- 2) Los **rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa**.
- 3) Las **estilográficas y otras plumas** (plumas con depósito) de cartucho, de émbolo, de presión, etc., aunque no lleven la plumilla.
- 4) Los **estiletes para clisés**.

MGEE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

53/131



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

- 5) Los **portaminas** con una o varias minas, incluso con las minas de recambio contenidas normalmente en el interior.
- 6) Los **portaplumas** de una o varias piezas (incluso con capuchón o con la pluma).
- 7) Los **portalápices, portacarbonillos y apuradores de lápices.**

#### **PARTES**

También están comprendidas aquí las partes de los artículos anteriores, que no estén incluidas en otra parte de la Nomenclatura. Entre éstas, se pueden citar:

Las plumillas para escribir de cualquier modelo, así como los esbozos cortados con un contorno que recuerde la forma de las plumillas, los sujetadores, los cartuchos de recambio con la punta para bolígrafos, las puntas con bola o fieltro para rotuladores o marcadores, los conductos, los cuerpos de estilográficas o de portaminas, los mecanismos de carga y de salida y entrada de la plumilla o de la mina, los depósitos de tinta de caucho o de otras materias, las conteras, las cabezas de recambio para estilográficas (con la plumilla, el dispositivo de alimentación y la virola), los puntos para plumillas (bolitas de aleación de platino o de aleaciones de wolframio que constituirán la punta de las plumillas y que tienen por objeto impedir un desgaste demasiado rápido), etc."

#### - Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

##### **2.1 marcadores**

Ubicada la mercancía en la partida **95.03** la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**marcadores**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**9608.20** - "**Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.**"

#### - Clasificación arancelaria - Nivel Fracción

##### **2.1 marcadores**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la

54/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "marcadores" es:

9608.20.01 - "Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

### 2.1 marcadores

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "marcadores" es:

9608.20.01 00 "Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

### 2.2 lápices

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "lápices", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	96.09	"Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastré."
Subpartida	9609.10	"Lápices."
Fracción	9609.10.01	"Lápices."

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

55/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

NICO	9609.10.01.00	"Lápices."
------	---------------	------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 96.09, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Los artículos de los que se trata aquí pueden presentarse en dos formas:

A) Descubiertas o recubiertas de una simple banda protectora de papel (tizas, carboncillos, minas, pasteles y algunos lápices).

B) Con una funda protectora rígida de madera, plástico o, a veces, formada por varias capas de papel enrolladas en espiral (estos son los lápices propiamente dichos).

La composición de las minas de lápices, tizas, pasteles, etc., es muy variable según la utilización que se desee.

Entre los principales artículos que se clasifican en esta partida, se pueden citar:

- 1) Los **pizarrines**, que son de pizarra natural o artificial.
- 2) Las **tizas naturales** blancas (obtenidas por aserrado o cortado).
- 3) Las **tizas artificiales** a base de sulfato de calcio o de sulfato y carbonato de calcio, a veces, aglomerados con colorantes.
- 4) Los **carboncillos** obtenidos por carbonización de madera de bonetero.
- 5) Los **pasteles** muy blandos a base de arcilla, creta, colorantes, goma laca, cera, alcohol y trementina.
- 6) Los **lápices**.
- 7) Las **minas para lápices y portaminas**, a base de arcilla y grafito para las negras; de arcilla, creta, cera y óxidos metálicos o colorantes de origen mineral para las de color y arcilla teñida con violeta de anilina o fucsina para las copiadoras, etc.
- 8) Los **lápices litográficos** a base de cera, jabón, sebo y negro de humo.
- 9) Los **lápices "cerámicos"** a base de grasas, de cera, de manteca de cacao y de colores vitrificables.

Los lápices pueden tener adornos, estar barnizados o provistos de una goma de borrar, por ejemplo.

Está también comprendido aquí el **jaboncillo de sastre**, que es en realidad esteatita.

Esta partida no comprende:

- a) La creta en bruto (partida 25.09).
- b) Los lápices medicamentosos (contra la jaqueca, etc.) (partida 30.04).
- c) Los lápices de maquillaje o de tocador (por ejemplo, lápices para las cejas o hemostáticos) (partidas 33.04 o 33.07).
- d) Las tizas de billar (partida 95.04)."

58/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

2.2 lápices

Ubicada la mercancía en la partida 95.03 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "lápices" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9609.10 - "Lápices."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.2 lápices

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "lápices" es:

9609.10.01 "Lápices."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

2.2 lápices

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

57/131



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "lápices" es:

9609.10.01 00 "Lápices."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

### 2.3 pizarrón

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "pizarrón", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	96.10	"Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."
Subpartida	9610.00	- "Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."
Fracción	96.10.00.01	"Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."
NICO	9610.00.01.00	"Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 96.10, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Están comprendidos aquí los artículos de los tipos manifiestamente utilizados para la escritura o el dibujo con pizarrín, con tiza, con rotuladores o marcadores con punta de fieltro o porosa (pizarras de escolares, tableros de aulas, tableros o paneles para anunciar los precios u otras inscripciones temporales, etc.).*

*Estos artículos, incluso enmarcados, pueden ser de pizarra, incluso reconstituida, o estar formados por un soporte de cualquier materia (madera, cartón, amianto-cemento, tejido, etc.), recubierto por una o las dos caras con polvo de pizarra, con un barniz especial o con una lámina de plástico.*

*Los tableros o pizarras pueden llevar inscripciones permanentes (líneas, cuadrículados, listas de mercancías, etc.) o estar combinados con un ábaco para uso de los niños.*

*Las pizarras que no estén listas para usarlas se excluyen de esta partida (partidas 25.14 o 68.03)."*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

2.3 pizarrón

Ubicada la mercancía en la partida 95.03 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "pizarrones" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9610.00 - "Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.3 pizarrón

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "pizarrones" es:

9610.00.01 "Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

2.3 pizarrón

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

59/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "pizarrones" es:

9610.00.01 00 "Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."

"INVENTARIO"

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS	CASO TRES	CASO CUATRO	CASO CINCO
Unidad de medida (piezas)	64 cajas (8 y 10 piezas)	23, 155 piezas, cajas (12,36,72 y 100 piezas) y juegos(10 y 12 piezas)	159 piezas	19,534 piezas, cajas (6,8,12 y 72 piezas) y juegos(12 y 24 piezas)	38 piezas
Marca	Sin marca	Sin marca	Sin marca	Sin marca	Sin marca
Modelo	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos
Origen	China	China	China	China	China
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	9503.00.20 00	9503.00.12 00 9503.00.20 00 9503.00.23 00 9503.00.25 00 9503.00.99 99 9505.90.99 00	9503.00.12 00	9503.00.17 00 9503.00.20 00 9503.00.25 00 9503.00.99 01 9503.00.99 99 9608.20.01 00 9609.10.01 00 9610.00.01 00	9610.00.01 00
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción)	NOM-015-SCFI-2007	NOM-024-SCFI-2013	NOM-024-SCFI-2013	NOM-050-SCFI-2004	NOM-050-SCFI-2004



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS	CASO TRES	CASO CUATRO	CASO CINCO
arancelaria con NICO)					
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo
Valor Aduana	\$56,160.00 (Cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$897,987.90 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.)	\$17,887.50 (Diecisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)	\$703,093.74 (Setecientos tres mil noventa y tres pesos 74/100 M.N.)	\$1,190.16 (Mil ciento noventa pesos 16/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	15%	10% y 15%	15%	10% y 15%	15%

**Base Gravable del Impuesto General de Importación.**

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/210/2023, con fecha 19 de julio de 2023, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0938/2023 con fecha 26 de julio de 2023, informando que "...en fecha 16 de junio de 2023, se presentó escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, signado por el C. Edson Arturo Lugo Medel, quien se ostentó como apoderado legal de la moral "Comercializadora Kingbrown, S.A. DE C.V.", escrito mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y exhibió la siguiente documentación: 1. Pedimento de importación definitiva con clave G1 número 23 20 9044 3006962; 2. Factura comercial internacional (INVOICE) número; 23.04.29 ZMES10030...", oficio que fue remitido a esta Subdirección en copia simple. Del análisis al escrito se puede apreciar que realizó manifestaciones que a su derecho convienen.

61/131

MGBE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Del análisis al escrito antes señalado, podemos observar que, el pedimento anexo corresponde a la clave G1 (Extracción para Importación Definitiva) número 23 20 9044 3006962, de fecha de entrada: 29/05/2023, fecha de pago: 13/06/2023 y fecha de extracción 13/06/2023, en el que se puede observar el número de pedimento original 23-20-1717-3003640, de fecha de operación original 09/06/2023 y clave de pedimento original A4.

Ahora bien, esta autoridad puede apreciar que las veintiún partidas del pedimento clave G1 número 23 20 9044 3006962, tienen una descripción genérica y no contienen mayor especificación comercial (números de serie, parte, marca, modelo), esto en relación con lo señalado en el artículo 36 y 36-A de la Ley Aduanera que a la letra señala lo siguiente:

*"ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías..."(Sic.)*

*"ARTICULO 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables...*

*En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan..."(Sic.)*

Por lo anterior, no se puede presumir que la mercancía objeto de valoración corresponde específicamente a la contenida en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento administrativo en Materia Aduanera, toda vez que, en el inventario de referencia, se señala el modelo de la mercancía y algunas marcas que son a su vez especificaciones comerciales necesarias para identificarlas y distinguirlas de otras similares y en el pedimento se observan descripción genérica sin mayor especificación, dando como resultado que esta autoridad no tenga la certeza de que los precios unitarios y valores en aduanas señalados en el pedimento clave G1 número 23 20 9044 3006962, correspondan específicamente a la mercancía embargada precautoriamente.

Aunado a lo anterior, al no tener la certeza de que los precios unitarios y valores en aduanas señalados en el pedimento clave G1 número 23 20 9044 3006962, correspondan específicamente a la mercancía embargada precautoriamente, se rechaza el valor declarado por inexactitud, de conformidad con el artículo 78 y 78-A, II de la Ley Aduanera, que se citan para mayor referencia:

*"ARTICULO 78. Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los Artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de esta Ley, dicho valor*

82/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero..." (Sic.)*

"ARTÍCULO 78-A. La autoridad aduanera en el ejercicio de facultades de comprobación y en la resolución definitiva que se emita en los términos de los procedimientos previstos en los artículos 150 a 153 de esta Ley, podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías importadas con base en los métodos de valoración a que se refiere esta Sección, en los casos siguientes:

...  
II. Cuando la información o documentación presentada sea falsa o contenga datos falsos o inexactos..." (Sic.)

De lo anterior, la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

MGE6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

63/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con la certeza de que la mercancía declarada en el multicitado pedimento corresponde a la descrita en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento administrativo en Materia Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías el no contar con la certeza de que la mercancía declarada en el multicitado pedimento corresponde a la descrita en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento administrativo en Materia Aduanera, ni con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

64/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Conforme a lo señalado en el número 1 de este apartado Base Gravable del Impuesto General de Importación, al no poder presumir que la mercancía objeto de valoración corresponde a la contenida en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento administrativo en Materia Aduanera, dando como resultado que esta autoridad no tenga la certeza de que los precios unitarios y valores en aduanas señalados en el pedimento clave G1 número 23 20 9044 3006962, correspondan específicamente a la mercancía embargada precautoriamente, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad,

MG65

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

65/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de Transacción de mercancías similares**, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, al no poderse puede presumir que la mercancía declarada en el multicitado pedimento objeto de valoración corresponde a la descrita en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento administrativo en Materia Aduanera, dando como resultado que esta autoridad no tenga la certeza de que los precios unitarios y valores en aduanas señalados en el pedimento clave G1 número 23 20 9044 3006962, correspondan específicamente a la mercancía embargada precautoriamente se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor precio Unitario de Venta**, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que **el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente**, en ese sentido, **el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores**, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2,

66/131

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día 05 de julio 2023 en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

*Es importante tener en consideración las siguientes tesis:*

**"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.**

*La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática,*

MGE6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

67/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.*  
**"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.30.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se*

68/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "*

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Dos y Tres mercancías descritas como: cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, cactus bailando, origen China, sin marca, modelo 719-8, sin tipo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://boutiquedidactica.mercadoshops.com.mx/> la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicada en Sucursal: Calle Pino Suárez 203 Oaxaca De Juárez Oaxaca donde se encontraron: cactus, estado nuevo, marca Youth3mx, con un precio de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son cactus musical, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

69/131



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

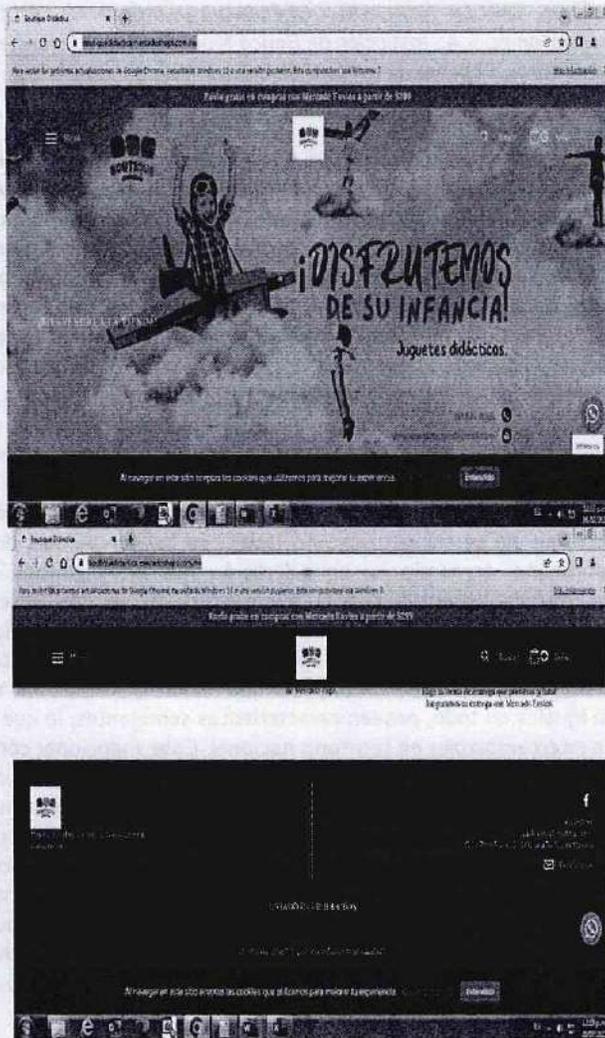
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://boutiquedidactica.mercadoshops.com.mx/>





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

[https://boutiquedidactica.mercadoshops.com.mx/MLM-1878136583-juquete-cactus-que-habla-y-baila-recargable-idioma-ingles- JM?gclid=EAIaIQobChMI1p6txev4\\_wIVqiKtBh35TafzEAOYASABEqlj6vD\\_BwE](https://boutiquedidactica.mercadoshops.com.mx/MLM-1878136583-juquete-cactus-que-habla-y-baila-recargable-idioma-ingles- JM?gclid=EAIaIQobChMI1p6txev4_wIVqiKtBh35TafzEAOYASABEqlj6vD_BwE)  
Mercancía con la que se realizó la comparación



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Cuatro mercancías descritas como: **cetro**, origen China, **sin marca**, modelo 4031-3, **sin tipo**, **cetro**, origen China, **sin marca**, modelo 616-55 tipo, **ventilador de unicornio**, **cetro**, origen China, **sin marca**, modelo 4031-3, **sin tipo**, **cetro**, origen China, **sin marca**, modelo 2188-1, **sin tipo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://hemamx.com/?v=267d696eab9e> la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicada en Sucursal: **Av. Capitán Carlos León S/N, Peñón de los Baños, Venustiano Carranza, 15620 Ciudad de México, CDMX, México**, donde se encontraron: **varitas mágicas**, estado **nuevo**, **sin marca**, con un precio de **\$79.90.00 (Setenta y nueve pesos 90/100 M.N)** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **varas de luz**, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

71/131



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

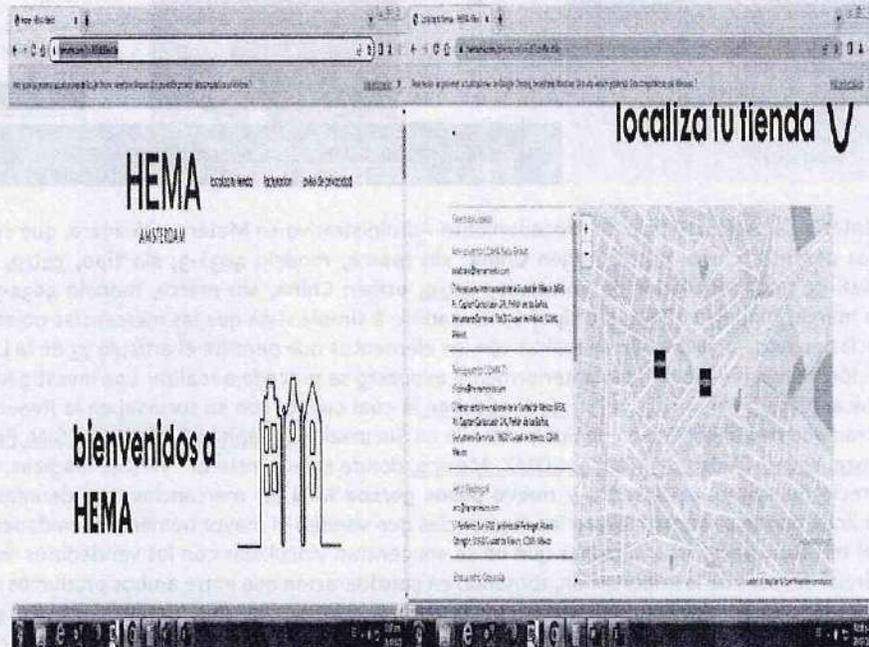


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM090009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://hemamx.com/?v=267d696eab9e>





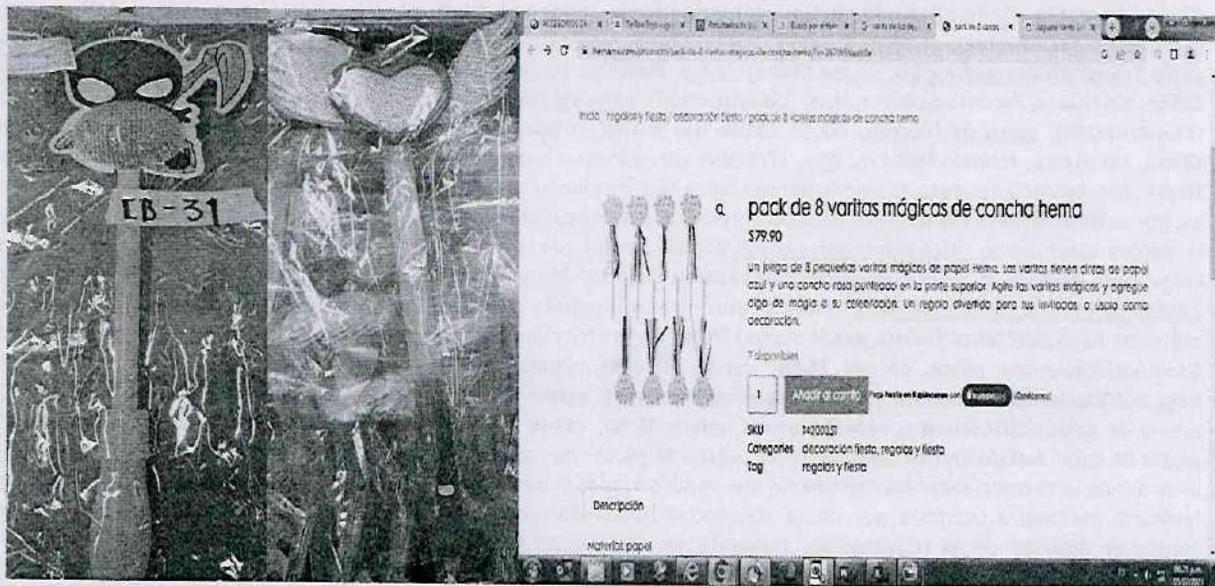
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://hemamx.com/producto/pack-de-8-varitas-magicas-de-concha-hema?v=267d696eab9e>  
Mercancía con la que se realizó la comparación Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Respecto de los cetos, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta en (paquetes de 8 piezas) y en el inventario de la orden contenidos en el No 4, 13, 20, 26 del caso Dos, se encuentra presentados por (piezas), por lo que, para obtener el precio unitario se debe divide el valor comercial unitario de venta que es de \$79.90 (Setenta y nueve pesos 90/100 M.N.), entre la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete comercializado en la tienda, esto es entre 8 piezas, para así obtener el precio por pieza.

$$\begin{array}{rcl}
 79.90.00 & / & 8.00 \\
 \text{(Valor comercial)} & & \text{(Cantidad de piezas contenidas en cada paquete)} \\
 & & = \\
 & & 9.98 \\
 & & \text{(Nueve pesos 98/100 M.N.)}
 \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor por pieza es de \$9.98 (Nueve pesos 98/100 M.N.).

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Uno, Dos y Cuatro mercancías descritas como: juguete de compresión, origen China, sin marca, modelo 2906-26, tipo

MGEA  
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

73/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

(Pikachu), juguete de compresión, origen China, marca Hengrul, modelo 2906-24, tipo (Patos), juguete de compresión, origen China, sin marca, modelo 2906-25, sin tipo, carro de fricción, origen China, sin marca, modelo 618-123, tipo, (Tortuga), carro de fricción, origen China, sin marca, modelo 618-122, tipo, (Unicornio), tortuga de cuerda, origen China, sin marca, modelo 618-123, sin tipo, carro de fricción, origen China, marca Ming Kun Sheng, modelo 618-124, tipo (Bomberos desarmable), carro de fricción, origen China, sin marca, modelo 618-120 ITEM 333-4, tipo, (Transformers), carro Transformers de fricción, origen China, marca Mendiss, modelo 618-118, tipo, (Patrulla), carro de fricción, origen China, sin marca, modelo 618-117, tipo, (Construcción), carro de fricción, origen China, sin marca, modelo 618-124, tipo, (Construcción), carro de fricción, origen China, sin marca, modelo 618-126, tipo, (Tractor), carro de fricción, origen China, sin marca, modelo 618-125, tipo, (Tractor) apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://tintontoys.com/> la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicada en Sucursal: Manuel de la Peña y Peña 18, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México, CDMX, México, donde se encontraron: juguete de goma, estado nuevo, marca Tinton Toys, con un precio de \$130.00(Ciento treinta pesos 00/100 M.N), carros fricción, estado nuevo, marca Tinton Toys, con un precio de \$200.00(Doscientos pesos 00/100 M.N), carros fricción, estado nuevo, marca Tinton Toys, con un precio de \$255.00(Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), carros fricción, estado nuevo, marca Tinton Toys, con un precio de \$260.00(Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N), carros fricción, estado nuevo, marca Tinton Toys, con un precio de \$260.00(Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son juguete de goma, carros de fricción los cuales se tratan juguete de compresión, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

74/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



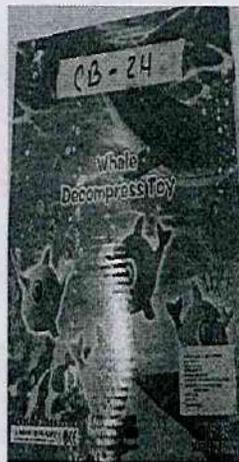
Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://tintontoys.com/>



<https://tintontoys.com/product-details/143>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal      Mercancía con la que se realizó la comparación



MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

75/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



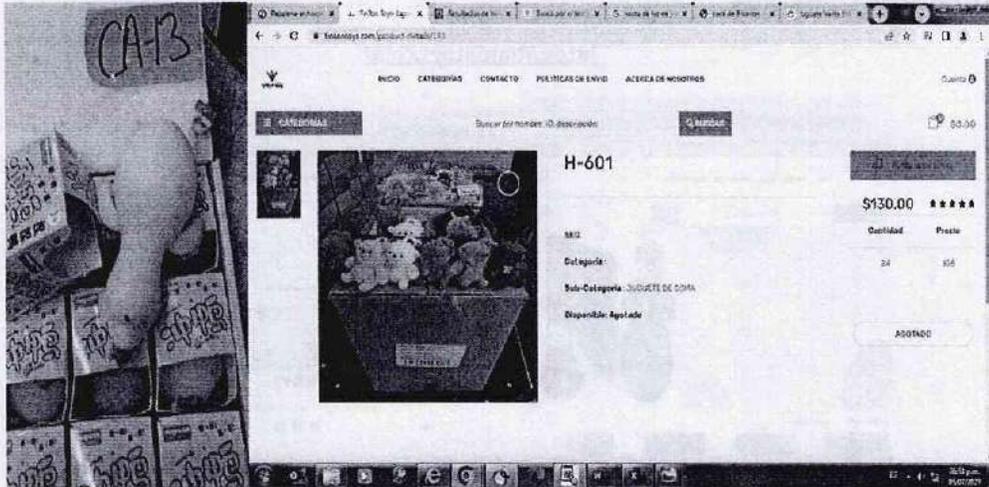
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

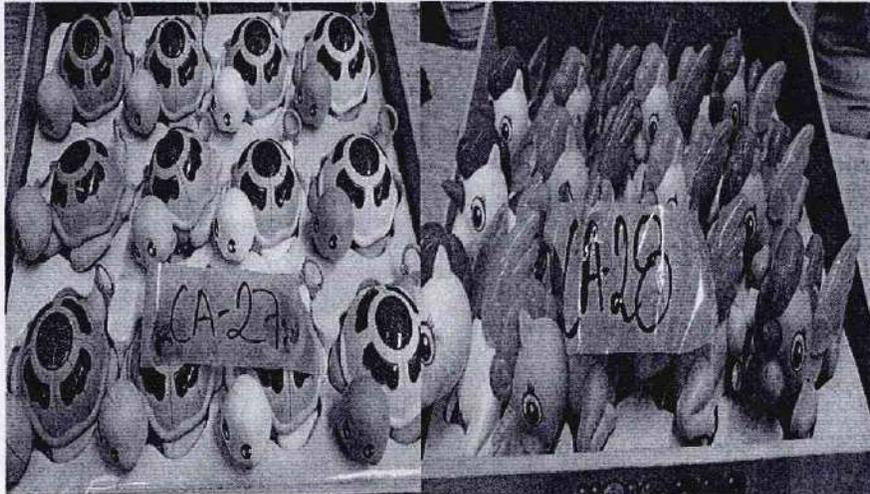


2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023



<https://tintontoys.com/product-details/246>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



76/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



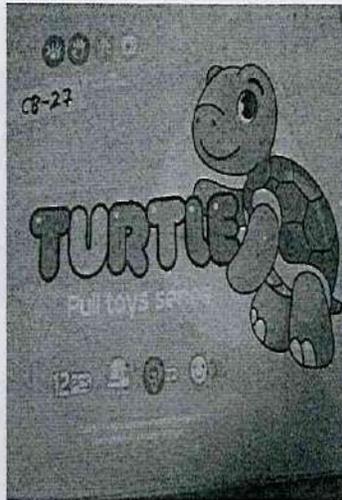
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación



77/131

MGE6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://tintontoys.com/product-details/35>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://tintontoy.com/product-details/702>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

79/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

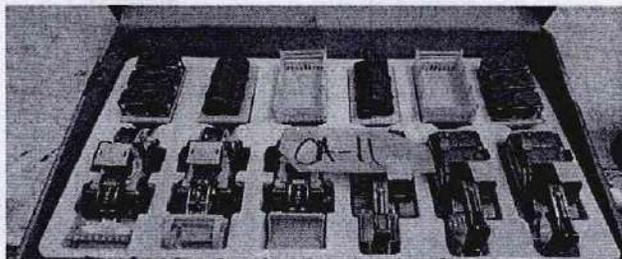
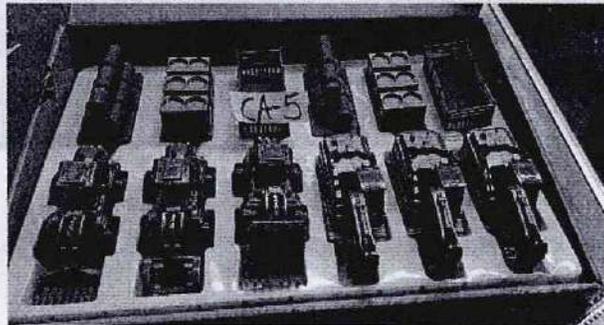
Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Respecto de los cetros, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta en (paquetes de 10 piezas) y en el inventario de la orden contenidos en el No 37 del caso Cuatro, se encuentra presentados por (piezas), por lo que, para obtener el precio unitario se debe divide el valor comercial unitario de venta que es de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), entre la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete comercializado en la tienda, esto es entre 10 piezas, para así obtener el precio por pieza.

$$\begin{array}{rcccl} 260.00.00 & & 10.00 & & \\ \text{(Valor comercial)} & / & \text{(Cantidad de piezas contenidas en} & = & \$26.00 \\ & & \text{cada paquete)} & & \text{(Veintiséis pesos 00/100 M.N.)} \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor por pieza es de \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.).

<https://tintontoy.com/product-details/84>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



80/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



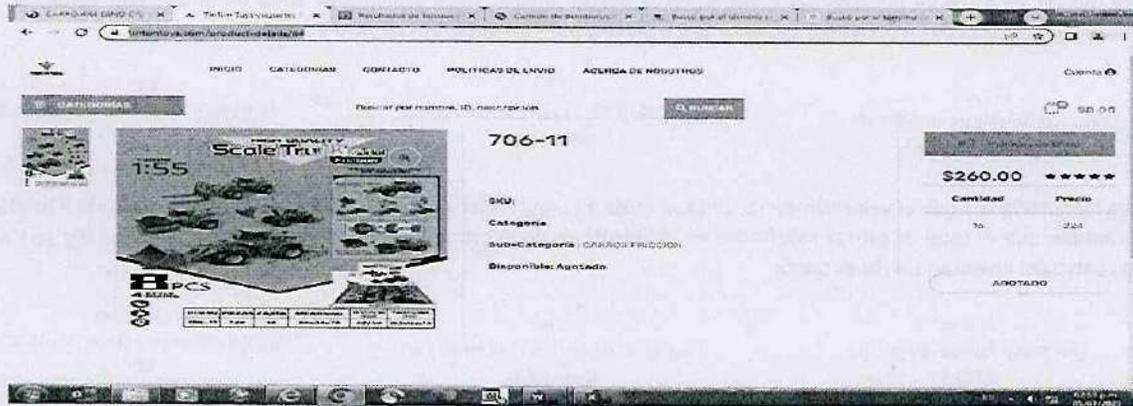
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Mercancía con la que se realizó la comparación



Respecto de los carros de fricción, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta en (caja de 8 pieza) y en el inventario de la orden contenidos en el No 1 del caso 1 se encuentra presentados de (caja de 10 piezas), por lo que, se divide el valor comercial unitario de venta que es de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), entre la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete comercializado en la tienda, esto es entre 8 piezas, para así obtener el precio por pieza.

$$\begin{array}{r} 260.00 \\ \text{(Valor comercial por unidad de} \\ \text{carros de fricción)} \end{array} / \begin{array}{r} 8.00 \\ \text{(Cantidad de piezas contenidas en} \\ \text{cada caja)} \end{array} = \begin{array}{r} 32.50 \\ \text{(Treinta y dos pesos 50/100 M.N.)} \end{array}$$

Ahora bien, toda vez que el valor comercial unitario es de \$32.50 (Treinta y dos pesos 50/100 M.N.), se procede a multiplicar esa cantidad por el total de piezas solicitadas en el inventario de la orden en cuestión como se señala en el No 1 del caso 1 del inventario, esto es por 10.

$$\begin{array}{r} 32.50 \\ \text{(Treinta y dos pesos 50/100} \\ \text{M.N.)} \end{array} \times \begin{array}{r} 10.00 \\ \text{(Cantidad de piezas contenidas en} \\ \text{cada caja)} \end{array} = \begin{array}{r} 325.00 \\ \text{(Trescientos veinticinco pesos 00/100} \\ \text{M.N.)} \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor de carros de fricción para la caja de 10 piezas es de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

81/131

MGBS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Ahora bien, respecto estos mismos carros de fricción, se puede observar que en el inventario de la orden contenidos en el No 39 y 43 del caso cuatro se encuentra presentados de (caja de 6 piezas), por lo que, se divide el valor comercial unitario de venta que es de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), entre la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete comercializado en la tienda, esto es entre 8 piezas, para así obtener el precio por pieza.

$$\begin{array}{rcccl} 260.00 & / & 8.00 & = & 32.50 \\ \text{(Valor comercial por unidad de} & & \text{(Cantidad de piezas contenidas en} & & \text{(Treinta y dos pesos 50/100 M.N.)} \\ \text{carros de fricción)} & & \text{cada caja)} & & \end{array}$$

Ahora bien, toda vez que el valor comercial unitario es de \$32.50 (Treinta y dos pesos 50/100 M.N.), se procede a multiplicar esa cantidad por el total de piezas solicitadas en el inventario de la orden en cuestión como se señala en el No 39 y 43 del caso cuatro del inventario, esto es por 6.

$$\begin{array}{rcccl} 32.50 & \times & 6.00 & = & 195.00 \\ \text{(Treinta y dos pesos 50/100} & & \text{(Cantidad de piezas contenidas en} & & \text{(Ciento noventa y cinco pesos 00/100} \\ \text{M.N.)} & & \text{cada caja)} & & \text{M.N.)} \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor de carros de fricción para la caja de 6 piezas es de \$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el **Caso Dos** mercancías descritas como: **máquina de burbujas**, origen **China**, **sin marca**, modelo **D386 ABCD**, tipo **(Cámara)**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.coppel.com/> la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicada en Sucursal: **Av. Vasco De Quiroga #1651, Col. Pueblo De Santa Fe, C.P. 01210, Entre Corregidora Y Pueblo Nuevo. Álvaro Obregón, Distrito Federal**, donde se encontraron: **cámara de burbujas**, estado **nuevo**, marca **Disney**, con un precio de **\$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **cámara de burbujas** los cuales se tratan juguete de compresión, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar

82/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

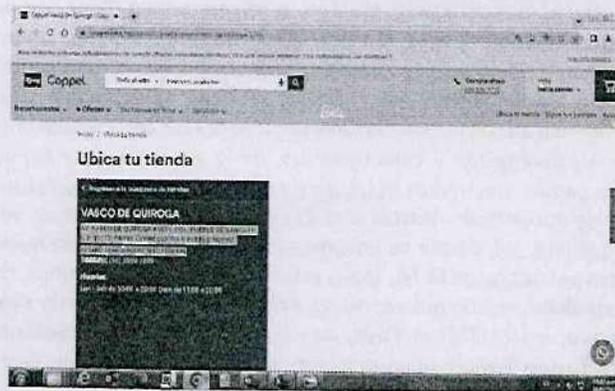
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.coppel.com/>



MGEG

83/131

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



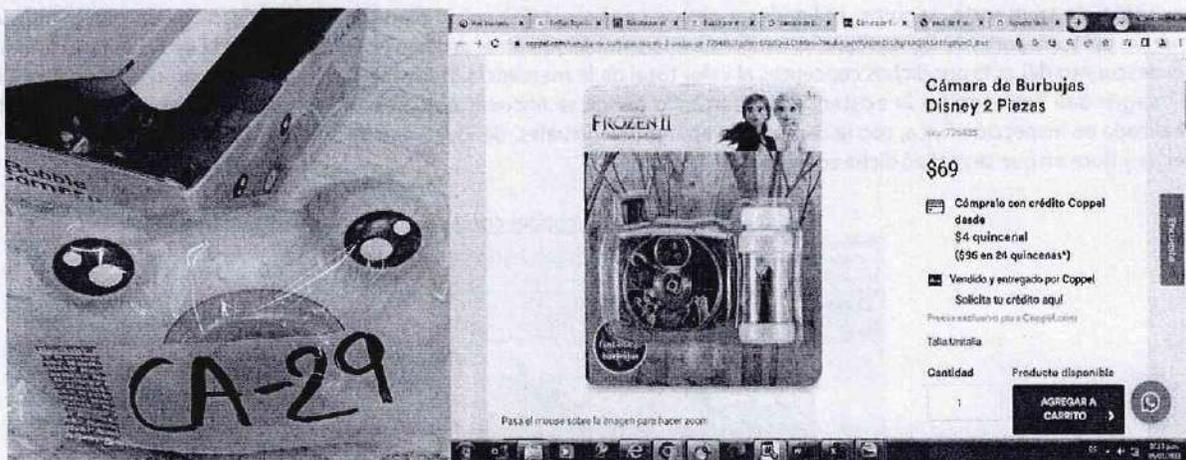
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

[https://www.coppel.com/camara-de-burbujas-disney-2-piezas-pr-7254852?gclid=EAlalQobChMImv79kub4\\_wIVRyGtBhocLAqFEAQYASABegJKpvD\\_BWE](https://www.coppel.com/camara-de-burbujas-disney-2-piezas-pr-7254852?gclid=EAlalQobChMImv79kub4_wIVRyGtBhocLAqFEAQYASABegJKpvD_BWE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal      Mercancía con la que se realizó la comparación



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el **Caso Cuatro y Cinco**, mercancías descritas como: **cubo**, origen China, marca Magic Cube, modelo 520-062, tipo (Rubik), **lápiz eterno**, origen China, sin marca, modelo 6-12, sin tipo, **juego de maquillaje**, origen China, marca Cute Beauty, modelo 1688-8812D, tipo (Princesa), **marcadores**, origen China, marca Touch Yuze, modelo 7-24, tipo (Doble Punta), **pizarrón de juguete**, origen China, sin marca, modelo B1825, sin tipo, **pizarrón**, origen China, sin marca, modelo A 2535, sin tipo, **pizarrón**, origen China, sin marca, modelo C 2535, sin tipo, **pizarrón**, origen China, sin marca, modelo A 2535, sin tipo, **pizarrón**, origen China, sin marca, modelo C 2535, sin tipo, **pizarrón**, origen China, sin marca, modelo A 2535, sin tipo, **pizarrón**, origen China, sin marca, modelo sin modelo, sin tipo, **pizarrón**, origen China, sin marca, modelo sin modelo, sin tipo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.jugueterialaloba.mx/> la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicada en Sucursal: **C. Álvaro Obregón 198, San Juan de Dios, 44360 Guadalajara, Jal.** donde se encontraron: **cubo rubik**, estado nuevo, marca Magic Cube, con un precio de \$104.40 (Ciento cuatro pesos 40/100 M.N), **lápiz**, estado nuevo, marca Minions, con un precio de \$34.80 (Treinta cuatro pesos 80/100 M.N), **maquillaje**, estado nuevo, marca Anandra, con un precio de \$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N), **marcadores**, estado nuevo, marca Tinton Toys, con un precio de \$75.40 (Setenta y cinco pesos 40/100 M.N), **pizarrón**, estado nuevo, marca Tinton Toys, con un precio de \$41.76 (Cuarenta y un pesos 76/100 M.N), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número

84/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son cubo rubik ,lápiz y pizarrón los cuales se tratan juguete de compresión , cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.jugueterialaloba.mx/>



MDEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

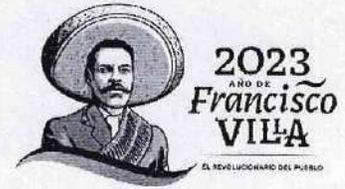
85/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023



<https://www.jugueterialaloba.mx/p/cubo-rubik-de-colores-item-218-h39/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



86/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023



<https://www.jugueterialaloba.mx/p/lapiz-de-periodico-de-losminions/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGECS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

87/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



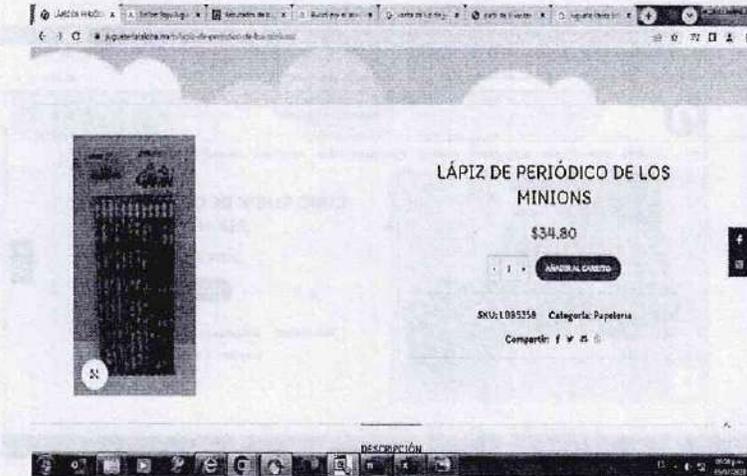
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023



<https://www.jugueterialaloba.mx/p/maquillaje-concha-anandra-item-730709/>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación



88/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

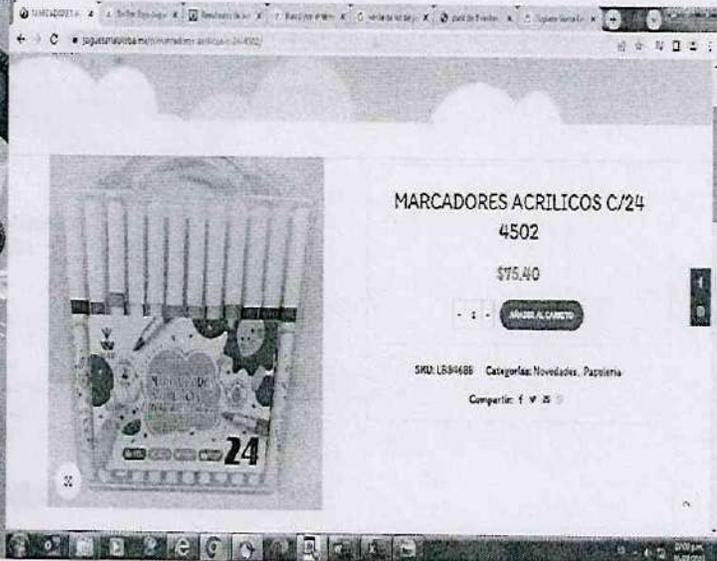
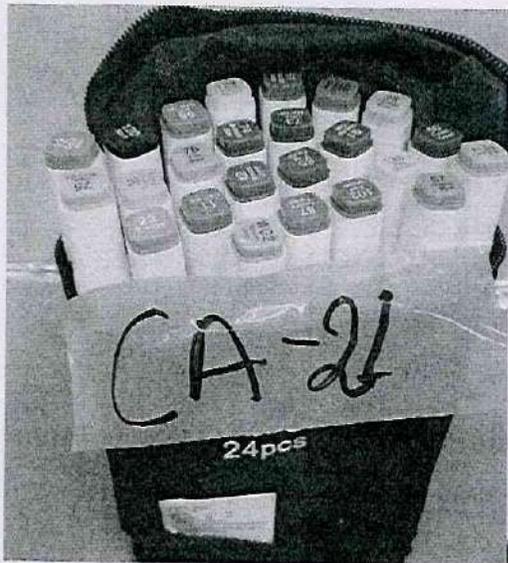
Respecto de los juegos de maquillaje, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta por (pieza) y en el inventario de la orden contenidos en el No 46 del caso Cuatro, se encuentra presentados por (caja de 12 piezas), por lo que, para obtener el precio de la unidad de medida solicitada en el inventario, se multiplica el valor comercial unitario de venta que es de \$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de 12 piezas, para así obtener el precio por (caja de 12 piezas).

$$\begin{array}{rclcl}
 \$29.00 & & & & \\
 \text{(Valor comercial)} & \times & 12.00 & = & \$348.00 \\
 & & \text{(Cantidad de piezas contenidas en} & & \text{(Trescientos cuarenta y ocho pesos} \\
 & & \text{caja)} & & \text{00/100 M.N.)}
 \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor por (caja de 12 piezas) es de \$348.00 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

<https://www.jugueterialaloba.mx/p/marcadores-acrilicos-c-24-4502/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación



89/131

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



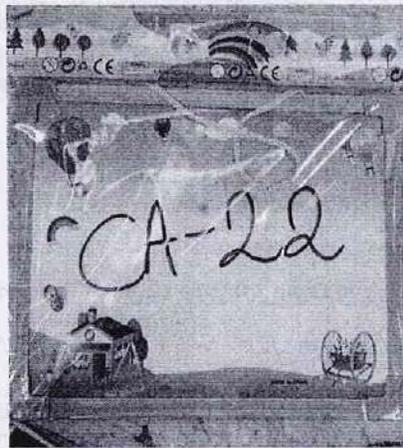
2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://www.jugueterialaloba.mx/p/pizarron-paw-patrol-nina-item-t377176/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación



90/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el **Caso Dos** mercancías descritas como: **matraca de juguete con luz**, origen **China**, **sin marca**, modelo **719-9**, tipo (**Matraca Con Luz**), apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <http://www.muchafiesta.mx/> la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicada en Sucursal: Av. Américas # 1254 , Col. Country Club, Guadalajara, Jalisco, donde se encontraron: **matraca mexicana**, estado **nuevo**, marca **Mucha Fiesta**, con un precio de **\$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **matraca de madera**, los cuales se tratan juguete de compresión , cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MGRG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

91/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<http://www.muchafiesta.mx/>





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://www.muchafiesta.mx/prod/14/47/n/740/Matraca-Mexicana-de-Madera>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

93/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Respecto de las matracas, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta por (pieza) y en el inventario de la orden contenidos en el No 15 del caso Dos, se encuentra presentados por (caja de 120 piezas), por lo que, para obtener el precio de la unidad de medida solicitada en el inventario, se multiplica el valor comercial unitario de venta que es de \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de 120 piezas, para así obtener el precio por (caja de 120 piezas).

Dando	17.00 (Valor comercial)	X	120.00 (Cantidad de piezas contenidas en caja)	=	\$2,040.00 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)
-------	----------------------------	---	--	---	--

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Dos y Cuatro mercancías descritas como: pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 832-9, tipo, (Pistola Eléctrica), pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 832-20, tipo, (Pistola Eléctrica), pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 9914<sup>a</sup>, sin tipo, pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 697-6, sin tipo, pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 832-4, sin tipo, pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 832-2, sin tipo, subfusil origen China, sin marca, modelo 9917B, tipo (Avengers), pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 832-84, tipo (Pistola Eléctrica), pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 832-30, tipo, (Pistola Eléctrica), pistola con luz, origen China, sin marca, modelo 832-84, tipo, (Pistola Eléctrica), pistola con sonido, origen China, sin marca, modelo 9914<sup>a</sup>, tipo (Spiderman), pistola de juguete, origen China, sin marca, modelo 697-6, tipo, (Soldado), muñeco tambor, origen China, sin marca, modelo 2228-38, 2228-33, sin tipo, muñeca con tambor, origen China, sin marca, modelo 2228-34, sin tipo, pelota con luz, origen China, sin marca, modelo 3710-3, tipo (Pelota de goma), diadema con luz, origen China, sin marca, modelo 1994-10, tipo, (Orejas de conejo), diadema con luz, origen China, sin marca, modelo 1994-8, tipo, (Orejas de conejo), diadema con luz, origen China, sin marca, modelo 1994-11, sin tipo, diadema con luz, origen China, sin marca, modelo 617-3, sin tipo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.puntomayoreo.com/>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicada en Sucursal: Calle Alvario Obregón 570 Col San Juan de Dios, Guadalajara, Jalisco, México, donde se encontraron: metralleta, estado nuevo, marca Toys Toys, con un precio de \$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N), pistola de balines, estado nuevo, marca Pop Gun con un precio de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N), mini muñeca, estado nuevo, marca Happy con un precio de \$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N), pelotas con luz, estado nuevo, sin marca con un precio de \$247.00 (Doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N), diadema con luz, estado nuevo, sin marca con un precio de \$187.00 (Ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N) las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son matracas, los cuales se tratan juguete de compresión, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el

94/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 2105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.puntomayoreo.com/>



MGED

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

95/131



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

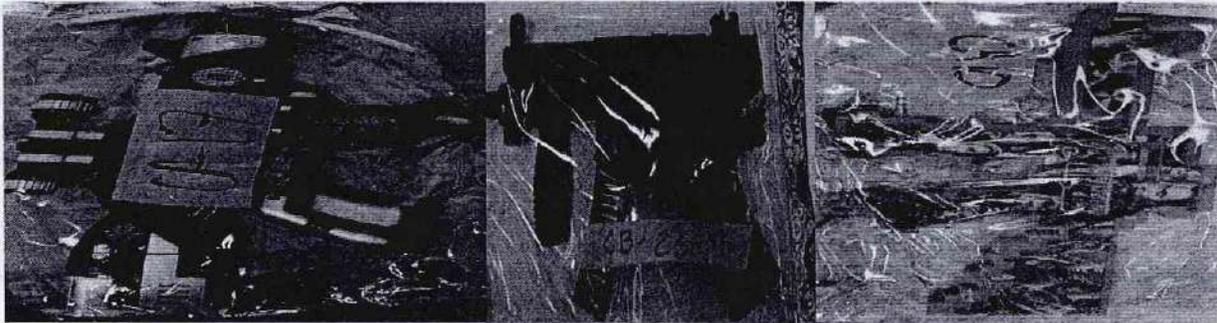
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://www.puntomayoreo.com/producto/1-427/>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la que se realizó la comparación.



96/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Respecto de las matracas, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta por (pieza) y en el inventario de la orden contenidos en el No 10 del caso Dos, se encuentra presentados por (caja de 36 piezas), por lo que, para obtener el precio de la unidad de medida solicitada en el inventario, se multiplica el valor comercial unitario de venta que es de \$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de 36 piezas, para así obtener el precio por (caja de 36 piezas).

$$\begin{array}{rclcl} 31.00 & & & & \\ \text{(Valor comercial por unidad de} & \times & 36.00 & = & \$1,116.00 \\ \text{metralleta de juguete)} & & \text{(Cantidad de piezas contenidas en} & & \text{(Mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.)} \\ & & \text{cada caja)} & & \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor por (caja de 36 piezas) es de \$1,116.00 (Mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, en lo correspondiente el No 42 del caso Cuatro, se encuentra presentados por (caja de 72 piezas), por lo que, para obtener el precio de la unidad de medida solicitada en el inventario, se multiplica el valor comercial unitario de venta que es de \$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de 72 piezas, para así obtener el precio por (caja de 72 piezas).

$$\begin{array}{rclcl} 31.00 & & & & \\ \text{(Valor comercial por unidad de} & \times & 72.00 & = & \$2,232.00 \\ \text{metralleta de juguete)} & & \text{(Cantidad de piezas contenidas en} & & \text{(Dos mil doscientos treinta y dos pesos} \\ & & \text{cada caja)} & & \text{00/100 M.N.)} \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor por (caja de 72 piezas) es de \$2,232.00 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

<https://www.puntomayoreo.com/producto/1-52/>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



97/131

MG56

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

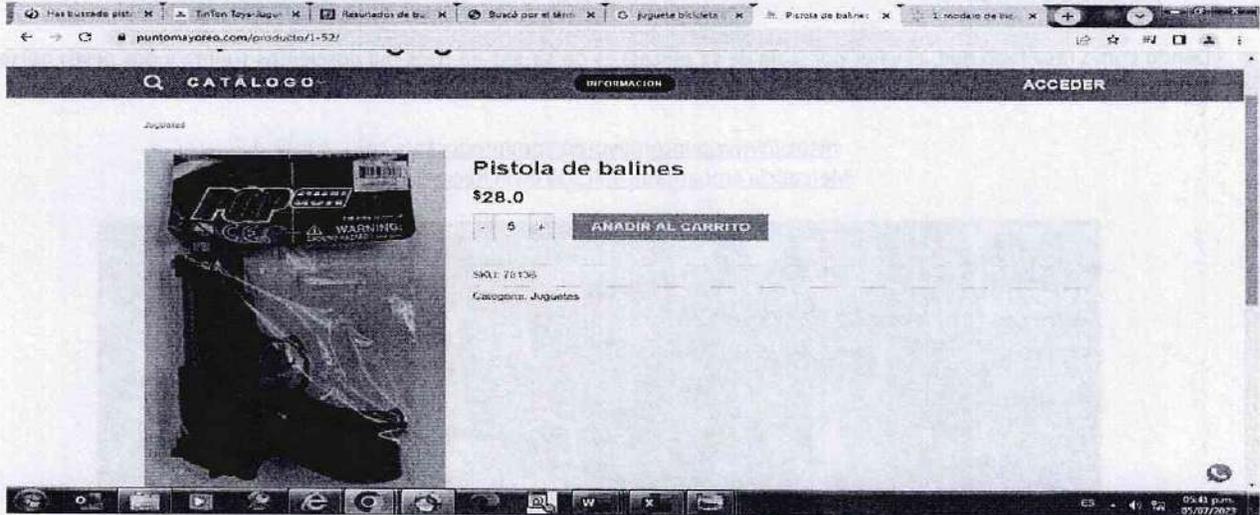
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.



99/131

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Respecto de las pistolas, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta por (pieza) y en el inventario de la orden contenidos en el No 11 y 12 del caso Dos, se encuentra presentados por (caja de 72 piezas), por lo que, para obtener el precio de la unidad de medida solicitada en el inventario, se multiplica el valor comercial unitario de venta que es de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de 72 piezas, para así obtener el precio por (caja de 72 piezas).

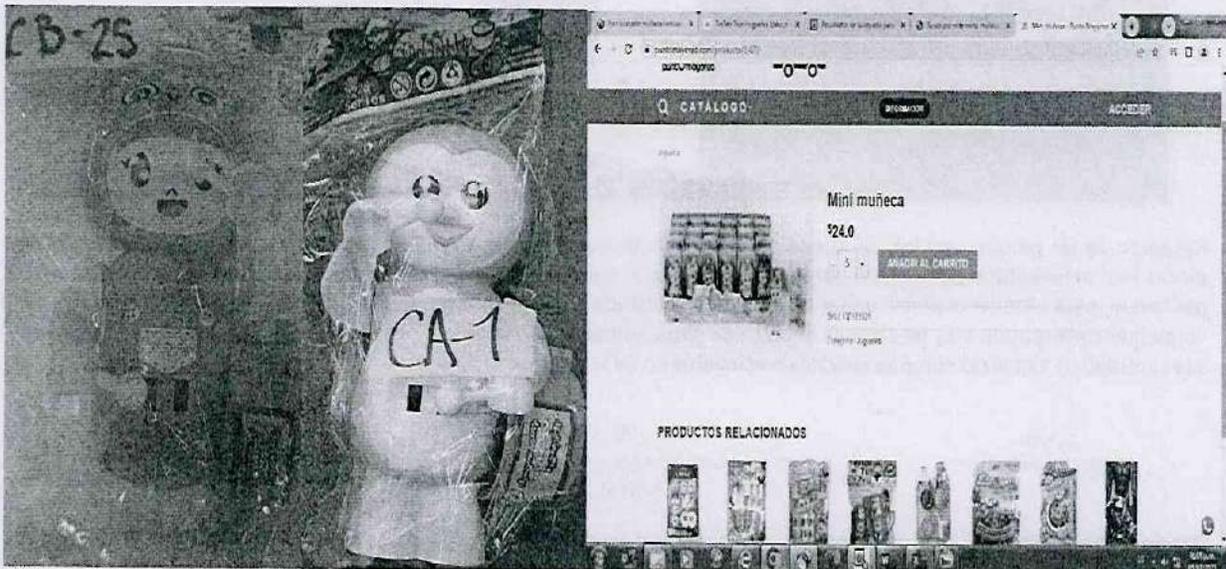
28.00	X	72.00	=	\$2,016.00
(Valor comercial por unidad de pistola de juguete)		(Cantidad de piezas contenidas en cada caja)		(Dos mil dieciséis pesos 00/100 M.N.)

Dando como resultado que, el valor por (caja de 72 piezas) es de \$2,016.00 (Dos mil dieciséis pesos 00/100 M.N.).

<https://www.puntomayoreo.com/producto/1-67/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación



~~MGEC~~

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

99/131



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



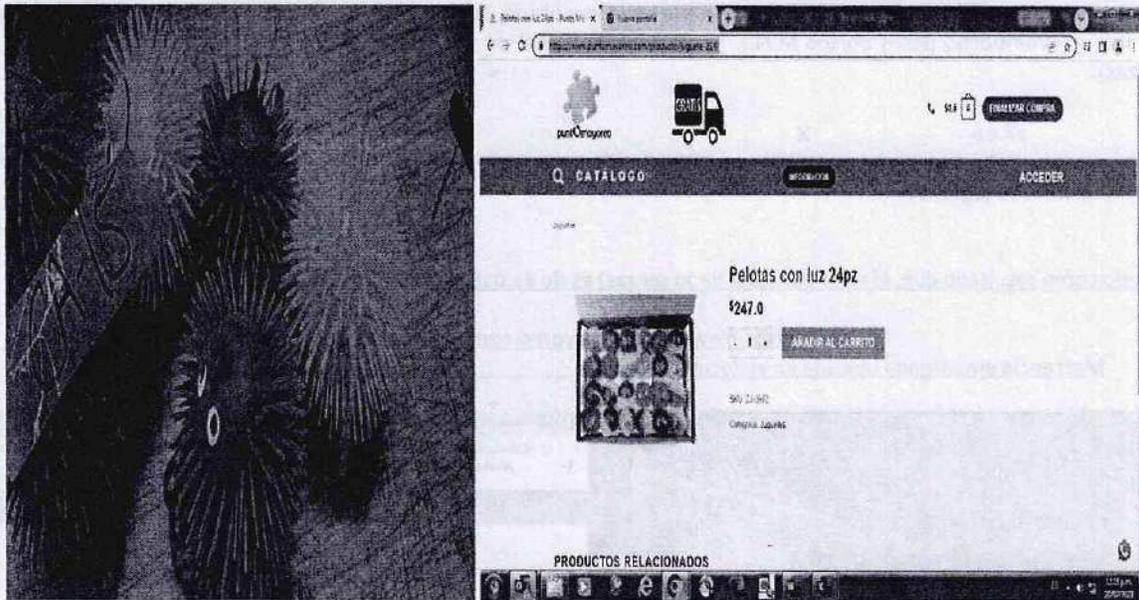
2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://www.puntomayoreo.com/producto/juguete-214/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación



Respecto de las pelotas con luz, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta en (paquetes de 24 pieza) y en el inventario de la orden contenidos en el No 7 del caso Dos, se encuentra presentados por (caja de 12 piezas), por lo que, para obtener el precio unitario de medida solicitada en el inventario, se debe divide el valor comercial unitario de venta que corresponde a 24 piezas y es de \$247.00 (Doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), entre 2 que equivaldría a la cantidad de 12 piezas como se solicita en el inventario de la orden.

$$\begin{array}{rcl}
 247.00 & & 2.00 \\
 \text{(Valor comercial)} & / & \text{(Cantidad de piezas equivalente a la orden)} \\
 & & = \\
 & & \$123.50 \\
 & & \text{(Ciento veintitrés pesos 50/100 M.N.)}
 \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor (caja de 12 piezas) es de \$123.50 (Ciento veintitrés pesos 50/100 M.N.).

100/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



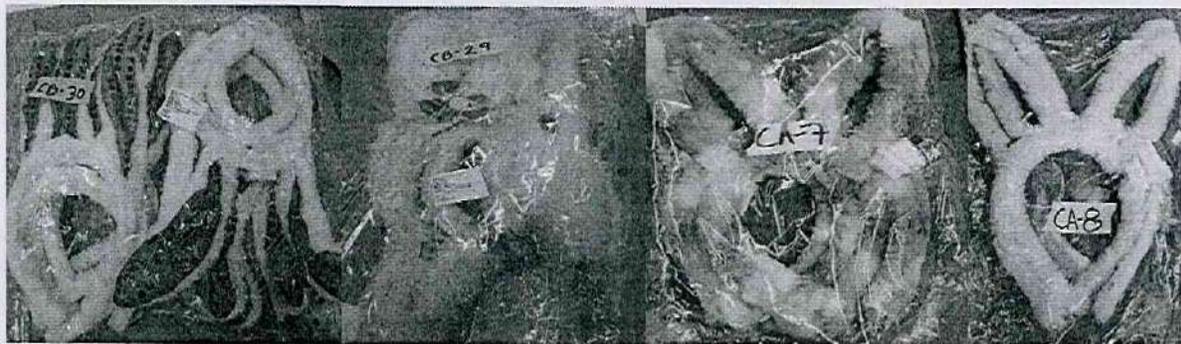
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

<https://www.puntomayoreo.com/producto/juguete-650/>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

101/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Respecto de las diademas, se puede observar que se encuentran comercializados para su venta en (12 pieza) y en el inventario de la orden contenidos en el No 5 y 6 del caso Dos se encuentra presentados de (caja de 10 piezas), por lo que, se divide el valor comercial unitario de venta que es de \$187.00 (Ciento Ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), entre la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete comercializado en la tienda, esto es entre 12 piezas, para así obtener el precio por pieza.

$$\begin{array}{rcccl} \$187.00 & & & & \\ \text{(Valor comercial por unidad de} & / & 12.00 & = & \$15.58 \\ \text{carros de fricción)} & & \text{(Cantidad de piezas contenidas en} & & \text{(Quince pesos 58/100 M.N.)} \\ & & \text{cada caja)} & & \end{array}$$

Ahora bien, toda vez que el valor comercial unitario es de \$15.58 (Quince pesos 58/100 M.N.), se procede a multiplicar esa cantidad por el total de piezas solicitadas en el inventario de la orden en cuestión como se señala en el No 5 y 6 del caso Dos del inventario, esto es por 10.

$$\begin{array}{rcccl} \$15.58 & & & & \\ \text{(Quince pesos 58/100 M.N.)} & \times & 10.00 & = & \$155.80 \\ & & \text{(Cantidad de piezas contenidas en} & & \text{(Ciento cincuenta y cinco pesos 80/100} \\ & & \text{cada caja)} & & \text{M.N.)} \end{array}$$

Dando como resultado que, el valor de diademas para la caja de 10 piezas es de \$155.80 (Ciento cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.).

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Cuatro mercancías descritas como: **bicicleta con accesorios**, origen China, marca Sainyee, modelo BX-668C, tipo (Bicicleta), apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.walmart.com.mx/inicio> la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicada en Sucursal: (Puente Colorado) Calzada De Las Águilas No 1258, Puente Colorado Álvaro Obregón Distrito Federal, donde se encontraron: **bicicleta**, estado nuevo, marca **Baoblaze**, con un precio de **\$128.83 (Ciento veintiocho pesos 83/100 M.N.)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **bicicleta de juguete**, los cuales se tratan juguete de compresión, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

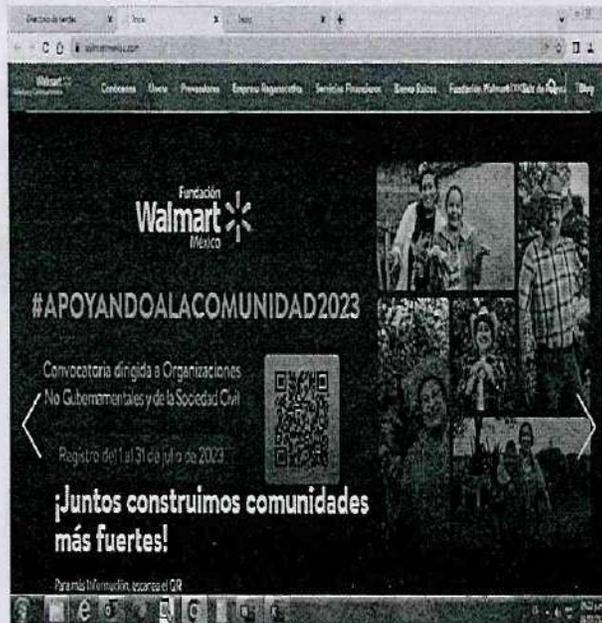
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.walmartmexico.com/>



MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

103/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

País de Origen	País de Destino	País de Origen	País de Destino
Estados Unidos	México	Estados Unidos	México
China	México	China	México
...	...	...	...

<https://www.walmart.com.mx/ip/carritos-y-radiocontrol/1-modelo-de-bicicleta-a-escala-64-modelo-de-bicicleta-en-miniatura-de-resina-adorno-de-mesa-de-arena-para-tren-ferrocarriles-decoracion-de-escena-bicicleta-de-montana-baoblaze-escena-bicicleta-en-miniatura/00076325834076>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación



104/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Las imágenes que anteceden, son representación de la mercancía embargada precautoriamente, contenidos en el inventario del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que sirven como referencia gráfica sin ser la totalidad de las mismas.

Por lo tanto, esta autoridad determina que el Valor Aduana para el Caso Uno, Caso Dos, Caso Tres, Caso Cuatro y Caso Cinco de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Uno	\$56,160.00 (Cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Dos	\$897,987.90 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Tres	\$17,887.50 (Diecisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Cuatro	\$703,093.74 (Setecientos tres mil noventa y tres pesos 74/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Cinco	\$1,190.16 (Mil ciento noventa pesos 16/100 M.N.)

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de las mercancías de origen y procedencia extranjera descritas en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, que esta autoridad embargó precautoriamente el 22 de junio de 2023, y que no acreditaron su legal importación, estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Uno: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA COMERCIAL	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	TIPO	CAJA	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
95	CAJA (10 PIEZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-117	NUEVO	CUMPLE	CONSTRUCCIÓN	19-22	9503.00.2000	\$ 31,200.00	\$ 325.00	\$ 243.75	\$ 23,400.00
72	CAJA (8 PIEZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-124	NUEVO	CUMPLE	CONSTRUCCIÓN	28-31	9503.00.2000	\$ 18,720.00	\$ 260.00	\$ 195.00	\$ 14,040.00

105/131

MGEA

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA COMERCIAL	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	TIPO	CAJA	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
	5)													
96	CAJA (10 PIEZAS)	CARRO DE FRICIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-120 ITEM 333-4	NUOVO	CUMPLE	TRNASFORMER	70-73	9503.00.2000	\$ 24,960.00	\$ 260.00	\$ 195.00	\$ 18,720.00

Caso Dos:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2023	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
2,500	PIEZA	CETRO	CHINA	SIN MARCA	4031-3	SIN TIPO	NUOVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 24,950.00	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 18,712.50
300	JUEGOS (10 PIEZAS)	DIADEMA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	1994-10	OREJAS DE CONEJO	NUOVO	CUMPLE	9505.90.9900	\$ 46,740.00	\$ 155.80	\$ 116.85	\$ 35,055.00
300	JUEGOS (10 PIEZAS)	DIADEMA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	1994-8	OREJAS DE CONEJO	NUOVO	CUMPLE	9505.90.9900	\$ 46,740.00	\$ 155.80	\$ 116.85	\$ 35,055.00
240	CAJAS (12 PIEZAS)	PELOTA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	3710-3	PELOTA DE GOMA	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2300	\$ 29,640.00	\$ 123.50	\$ 92.63	\$ 22,230.00
648	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-84	PISTOLA ELECTRICA	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 18,144.00	\$ 28.00	\$ 21.00	\$ 13,608.00
480	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-9	PISTOLA ELECTRICA	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 14,880.00	\$ 31.00	\$ 23.25	\$ 11,160.00
8	CAJAS (36 PIEZAS)	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-20	PISTOLA ELECTRICA	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 8,928.00	\$ 1,116.00	\$ 837.00	\$ 6,696.00

108/131

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
8	CAJAS (72 PIEZAS)	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-30	PISTOLA ELECTRICA	NU EVO	CUMPL E	9503.00.25 00	\$ 16,128.00	\$ 2,016.00	\$ 1,512.00	\$ 12,096.00
10	CAJAS (72 PIEZAS)	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-84	PISTOLA ELECTRICA	NU EVO	CUMPL E	9503.00.25 00	\$ 20,160.00	\$ 2,016.00	\$ 1,512.00	\$ 15,120.00
240	PIEZA	CETRO	CHINA	SIN MARCA	616-55	VENTILADOR DE UNICORNIO	NU EVO	CUMPL E	9503.00.99 99	\$ 2,395.20	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 1,796.40
240	PIEZA	PISTOLA CON SONIDO	CHINA	SIN MARCA	9914A	SPIDERMAN	NU EVO	CUMPL E	9503.00.25 00	\$ 6,720.00	\$ 28.00	\$ 21.00	\$ 5,040.00
16	CAJAS (120 PIEZAS)	MATRACA DE JUGUETE CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	719-9	MATRACA CON LUZ	NU EVO	CUMPL E	9503.00.99 99	\$ 32,640.00	\$ 2,040.00	\$ 1,530.00	\$ 24,480.00
60	CAJAS (12 PIEZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-123	TORTUGA	NU EVO	CUMPL E	9503.00.20 00	\$ 12,000.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 9,000.00
60	CAJAS (12 PIEZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-122	UNICORNIO	NU EVO	CUMPL E	9503.00.20 00	\$ 12,000.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 9,000.00
3,600	PIEZA	MAQUINA DE BURBUJAS	CHINA	SIN MARCA	D386 ABCD	CAMARA	NU EVO	CUMPL E	9503.00.99 99	\$ 248,400.00	\$ 69.00	\$ 51.75	\$ 186,300.00
345	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9503.00.12 00	\$ 51,750.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 38,812.50
1500	PIEZA	CETRO	CHINA	SIN MARCA	4031-3	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9503.00.99 99	\$ 14,970.00	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 11,227.50
1200	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	9914A	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9503.00.25 00	\$ 37,200.00	\$ 31.00	\$ 23.25	\$ 27,900.00
365	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9503.00.12 00	\$ 54,750.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 41,062.50

107/131

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2023	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
578	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9503.00.1200	\$ 86,700.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 65,025.00
1053	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9503.00.1200	\$ 157,950.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 118,462.50
2880	PIEZA	MATRACA LED	CHINA	SIN MARCA	719-9	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9503.00.9999	\$ 48,960.00	\$ 17.00	\$ 12.75	\$ 36,720.00
3600	PIEZA	CETRO	CHINA	SIN MARCA	2188-1	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9503.00.9999	\$ 35,928.00	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 26,946.00
1800	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	697-6	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9503.00.2500	\$ 55,800.00	\$ 31.00	\$ 23.25	\$ 41,850.00
240	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-4	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9503.00.2500	\$ 7,440.00	\$ 31.00	\$ 23.25	\$ 5,580.00
384	PIEZA	PISTOLA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	832-2	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9503.00.2500	\$ 11,904.00	\$ 31.00	\$ 23.25	\$ 8,928.00
250	JUEGOS (12 PIEZAS)	DIADEMA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	1994-11	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9505.90.9900	\$ 46,750.00	\$ 187.00	\$ 140.25	\$ 35,062.50
250	JUEGOS (12 PIEZAS)	DIADEMA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	617-3	SIN TIPO	NUEV	CUMPL E	9505.90.9900	\$ 46,750.00	\$ 187.00	\$ 140.25	\$ 35,062.50

Caso Tres: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2023	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
55	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUEV	NO CUMPL E	9503.00.1200	\$ 8,250.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 6,187.50

108/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
Año de  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
35	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUOVO	NO CUMPLE	9503.00.1200	\$ 5,250.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 3,937.50
22	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUOVO	NO CUMPLE	9503.00.1200	\$ 3,300.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 2,475.00
47	PIEZA	CACTUS BAILANDO	CHINA	SIN MARCA	719-8	SIN TIPO	NUOVO	NO CUMPLE	9503.00.1200	\$ 7,050.00	\$ 150.00	\$ 112.50	\$ 5,287.50

Caso Cuatro: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
3,600	PIEZA	MUÑECO TAMBOR	CHINA	SIN MARCA	2228-38, 2228-33	SIN TIPO	NUOVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 86,400.00	\$ 24.00	\$ 18.00	\$ 64,800.00
1,152	PIEZA	CARRO TRANSFORMER DE FRICCIÓN	CHINA	MENDISS	618-118	PATRULLA	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2000	\$ 29,952.00	\$ 26.00	\$ 19.50	\$ 22,464.00
3,600	PIEZA	PISTOLA DE JUGUETE	CHINA	SPEED	697-6	SOLDADO	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 100,800.00	\$ 28.00	\$ 21.00	\$ 75,600.00
180	CAJAS (6 PIEZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-126	TRACTOR	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2000	\$ 35,100.00	\$ 195.00	\$ 146.25	\$ 26,325.00
2,160	PIEZA	BICICLETA CON ACCESORIOS	CHINA	SAINYEE	BX-668C	BICICLETA	NUOVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 278,272.80	\$ 128.83	\$ 96.62	\$ 208,704.60
144	CAJAS (12 PIEZAS)	JUGUETE DE DESCOMPRESIÓN	CHINA	SIN MARCA	2906-26	PIKACHU	NUOVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 18,720.00	\$ 130.00	\$ 97.50	\$ 14,040.00
20	CAJAS (72)	SUBFUSIL	CHINA	SIN MARCA	9917B	AVENGERS	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2500	\$ 44,640.00	\$ 2,232.00	\$ 1,674.00	\$ 33,480.00

109/131

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
	PIEZAS )			A			O			0			0
180	CAJAS (6 PIEZAS )	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	618-125	TRACTOR	NU EVO	CUMPL E	9503.00.2000	\$ 35,100.00	\$ 195.00	\$ 146.25	\$ 26,325.00
18	CAJAS (8 PIEZAS )	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	MING KUN SHENG	618-124	BOMBOS DESARMABLE	NU EVO	CUMPL E	9503.00.2000	\$ 4,590.00	\$ 255.00	\$ 191.25	\$ 3,442.50
24	CAJAS (12 PIEZAS )	JUGUETE DE DESCOMPRESIÓN	CHINA	HENGRUI	2906-24	PATOS	NU EVO	CUMPL E	9503.00.9999	\$ 3,120.00	\$ 130.00	\$ 97.50	\$ 2,340.00
18	CAJAS (12 PIEZAS )	JUEGO DE MAQUILLAJE	CHINA	CUTE BEAUTY	1688-8812D	PRINCESA	NU EVO	CUMPL E	9503.00.9901	\$ 6,264.00	\$ 348.00	\$ 261.00	\$ 4,698.00
500	JUEGO (24 PIEZAS )	MARCADORES	CHINA	TOUCH YUZE	7-24	DOBLE PUNTA	NU EVO	CUMPL E	9608.20.0100	\$ 37,700.00	\$ 75.40	\$ 56.55	\$ 28,275.00
864	PIEZA	PIZARRÓN DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	B1825	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9610.00.0100	\$ 36,080.64	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 27,060.48
48	CAJAS (6 PIEZAS )	CUBO	CHINA	MAGIC CUBE	520-062	RUBIK	NU EVO	CUMPL E	9503.00.1700	\$ 5,011.20	\$ 104.40	\$ 78.30	\$ 3,758.40
2592	PIEZA	CIRCULO DEL ARCO IRIS	CHINA	SIN MARCA	XQ01	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9503.00.9999	\$ 25,868.16	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 19,401.12
256	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	A 2535	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9610.00.0100	\$ 10,690.56	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 8,017.92
412	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	C 2535	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9610.00.0100	\$ 17,205.12	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 12,903.84
104	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	C 2535	SIN TIPO	NU EVO	CUMPL E	9610.00.0100	\$ 4,343.04	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 3,257.28

110/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
CELEBRACIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
342	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	A 2535	SIN TIPO	NUOVO	CUMPLE	9610.00.0100	\$ 14,281.92	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 20,711.44
240	CAJAS (12 PIEZAS)	JUJETE DE DESCOMPRESIÓN	CHINA	SIN MARCA	2906-25	SIN TIPO	NUOVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 31,200.00	\$ 130.00	\$ 97.50	\$ 23,400.00
1800	PIEZA	MUÑECA CON TAMBOR	CHINA	SIN MARCA	2228-34	SIN TIPO	NUOVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 43,200.00	\$ 24.00	\$ 18.00	\$ 32,400.00
216	CAJAS (12 PIEZAS)	CIRCULO DEL ARCO IRIS	CHINA	SIN MARCA	DS01	SIN TIPO	NUOVO	CUMPLE	9503.00.9999	\$ 2,155.68	\$ 9.98	\$ 7.49	\$ 1,616.76
180	CAJAS (12 PIEZAS)	TORTUGA DE CUERDA	CHINA	SIN MARCA	618-123	SIN TIPO	NUOVO	CUMPLE	9503.00.2000	\$ 36,000.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 27,000.00
884	JUEGO (12 PIEZAS)	LAPIZ ETERNO	CHINA	SIN MARCA	6-12	SIN TIPO	NUOVO	CUMPLE	9609.10.0100	\$ 30,763.20	\$ 34.80	\$ 26.10	\$ 23,072.40

Caso Cinco: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
4	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9610.00.0100	\$ 167.04	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 125.28
34	PIEZA	PIZARRÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9610.00.0100	\$ 1,419.84	\$ 41.76	\$ 31.32	\$ 1,064.88

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las fracciones arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías consistentes en Caso Uno: 264 cajas (8 y 10 piezas) de carro de fricción, nuevos sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 23,155 piezas, cajas (12, 36, 72 y 120 piezas), juegos (10 y 12 piezas) de cactus bailando, carro

111/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

de fricción, cetro, diadema con luz, máquinas de burbujas, matraca con luz, matraca led, pelota con luz, pistola con luz y pistola con sonido, nuevos, sin marca, varios modelos de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 159 piezas de cactus bailando, sin marca, modelo 719-8, nuevos, sin marca, modelo 719-8 de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro 19,534 piezas, cajas (6,8,12 y 72 piezas) y juego (12 y 24 piezas) de bicicleta con accesorios, carro de fricción carro transforme de fricción, círculo de arcoíris, cubo, juego de maquillaje, juguete de descompresión, lápiz eterno, marcadores, muñeca con tambor, pistola de juguete, pizarrón, pizarrón de juguete, subfusil y tortuga de cuerda, nuevos, varía marcas y sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Cinco: 38 piezas de pizarrón sin marca y sin modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, de las cuales el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente y que eran transportadas en del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, solicito la corrección Fiscal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México y artículo 2, fracción XIII, 14, 16 y 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

a) Existe omisión de Impuesto General de Importación del 20% respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6114.30.99; conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

c) Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9503.00.20 00, del Caso Uno, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCFI-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial: 9503.00.12 00, 9503.00.20 00, 9503.00.23 00, 9503.00.25 00, 9503.00.99 99, 9505.90.99 00 y 9503.00.12 00, del Caso Dos y Caso Tres, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el

112/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 9503.00.17 00, 9503.00.20 00, 9503.00.25 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 99, 9608.20.01 00, 9609.10.01 00, 9610.00.01 00, del Caso Cuatro y Caso Cinco, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

V.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

*"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

*I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.*

*Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*

*II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.*

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

113/131

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

..."

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, así como en el artículo 184, párrafo, fracción XIV del mismo ordenamiento legal, por lo que la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, consistente en el Caso Uno: 264 cajas (8 y 10 piezas) de carro de fricción, nuevos sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 23,155 piezas, cajas (12, 36, 72 y 120 piezas), juegos (10 y 12 piezas) de cactus bailando, carro de fricción, cetro, diadema con luz, máquinas de burbujas, matraca con luz, matraca led, pelota con luz, pistola con luz y pistola con sonido, nuevos, sin marca, varios modelos de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 159 piezas de cactus bailando, sin marca, modelo 719-8, nuevos, sin marca, modelo 719-8 de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro 19,534 piezas, cajas (6,8,12 y 72 piezas) y juego (12 y 24 piezas) de bicicleta con accesorios, carro de fricción carro transforme de fricción, círculo de arcoíris, cubo, juego de maquillaje, juguete de descompresión, lápiz eterno, marcadores, muñeca con tambor, pistola de juguete, pizarrón, pizarrón de juguete, subfusil y tortuga de cuerda, nuevos, varia marcas y sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Cinco: 38 piezas de pizarrón sin marca y sin modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

*"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:  
..."*

*I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.*

*II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.*

114/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 2105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.*

*"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.*

*..."*

*"Artículo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:*

*XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.*

*..."*

*(El énfasis es nuestro)*

Por lo anteriormente fundado y motivado, las contribuciones y multas calculadas por esta Autoridad para la corrección de la mercancía propiedad de la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", se plasman como sigue:

a) Impuesto General de Importación

Existe omisión de Impuesto General de Importación del 10% para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9503.00.25 00, así como del 15% para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 9503.00.12 00, 9503.00.17 00, 9503.00.20 00, 9503.00.23 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 99, 9505.90.99 00, 9608.20.01 00, 9609.10.01 00 y 9610.00.01 00, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 8o de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

115/131

5

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

## LEY ADUANERA

"**Artículo 51.** Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

"**Artículo 64.** La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."

(El énfasis es nuestro)

"**Artículo 80.** Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

### Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

"**Artículo 10.-** Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

#### Ley de Comercio Exterior

"**Artículo 12.** Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$257,058.00 (Doscientos cincuenta y siete mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y la multiplicamos por la tasa del 10% para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9503.00.25 00, y señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de \$25,705.80 (Veinticinco mil setecientos cinco

116/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

pesos 80/100 M.N.); así también, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$1,419,261.30 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.) y la multiplicamos por la tasa del 15% para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 9503.00.12 00, 9503.00.17 00, 9503.00.20 00, 9503.00.23 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 99, 9505.90.99 00, 9608.20.01 00, 9609.10.01 00 y 9610.00.01 00 y señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de \$212,889.19 (Doscientos doce mil ochocientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.); resultando la cantidad total de \$238,594.99 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.), cantidad que debió pagar la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Valor en Aduana			Tasa	Impuesto General de Importación
Casos Dos y Cuatro	Mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9503.00.25 00	\$257,058.00	10%	\$25,705.80
Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 9503.00.12 00, 9503.00.17 00, 9503.00.20 00, 9503.00.23 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 99, 9505.90.99 00, 9608.20.01 00, 9609.10.01 00 y 9610.00.01 00	\$1,419,261.30	15%	\$212,889.19
Total		\$1,676,319.30		\$238,594.99

Total de Impuesto General de Importación: \$238,594.99 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.).

Ahora bien, del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior, por un monto de \$238,594.99 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.), presentado por el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente y que eran transportadas en del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, a través del escrito presentado ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 02 de octubre de 2023, se advierte que se tiene debidamente pagado el Impuesto General de Importación.

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

117/131

7

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

**b) Derecho de Trámite Aduanero**

Esta autoridad determina que la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

**Ley Federal de Derechos.**

*"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:*

*I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.*

*II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados".*

Por lo que su importe se obtiene de multiplicar el Valor en Aduana de la mercancía en cantidad de **\$1,676,319.30** (Un millón seiscientos setenta y seis mil trescientos diecinueve pesos 30/100 M.N.), por el porcentaje correspondiente a .008 por concepto de Derecho de Trámite Aduanero, resultando la cantidad de **\$13,410.55** (Trece mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.), que debe pagar por tal concepto, tal y como se muestra aritméticamente a continuación:

	Base Gravable (Casos Uno y Dos)	Porcentaje (D.T.A.)	Total.
V.A.	\$1,676,319.30	0.008	\$13,410.55

**Total, de Derecho de Trámite Aduanero: \$13,410.55** (Trece mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.).

Ahora bien, del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750510110200M7DXFT5, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, por un monto de **\$13,410.55** (Trece mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.), presentado por el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la

118/131

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente y que eran transportadas en del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, a través del escrito presentado ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 02 de octubre de 2023, se advierte que se tiene debidamente pagado el Derecho de Trámite Aduanero.

#### ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", no acreditó el pago del **Impuesto General de Importación**, el **Derecho de Trámite Aduanero**, ni el pago del **Impuesto al Valor Agregado**, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1 de la Ley Aduanera en vigor, **se procede a actualizar únicamente el monto del Impuesto General de Importación**, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en las mercancías se encuentran ilegalmente en el país de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera vigente y 5-A, último párrafo, y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión del presente oficio.

El factor de actualización de **1.0114** se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **129.545** correspondiente al mes de **agosto de 2023** (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **08 de septiembre de 2023**, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **128.084**, correspondiente al mes de mayo de 2023 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **09 de junio de 2023**, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Agosto/2023</u>	<u>129.545</u>	<u>(D.O.F. 08-09-2023)</u>	=	<b>1.0114</b>
I.N.P.C.	<u>Mayo/2023</u>	<u>128.084</u>	<u>(D.O.F. 09-06-2023)</u>		

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas correspondientes a los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco**, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el **Impuesto General de Importación** multiplica la cantidad omitida en cantidad de **\$238,594.99** (Doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro

119/131

MGEB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

pesos 99/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0114, lo que nos da la cantidad actualizada de \$241,314.97 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos catorce pesos 97/100 M.N.); tal y como se muestra en la a continuación:

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Monto de la Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$238,594.99	X	1.0114	\$2,719.98	\$241,314.97

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$241,314.97 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos catorce pesos 97/100 M.N.).

Por lo anteriormente señalado, cabe hacer mención que del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior, se advierte la actualización por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$2,719.98 (Dos mil setecientos diecinueve pesos 98/100 M.N.), por lo que se advierte que el C. Apoderado Legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente y que transportadas en vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, realizó de manera correcta el pago por actualización correspondiente al Impuesto General de Importación, contribuciones a la cual se encuentra sujeta la mercancía objeto del presente Procedimiento; por lo que al haber realizado de manera correcta el pago de actualización de dicha contribución, la misma se tienen por corregida.

#### c) Impuesto al Valor Agregado

Ahora bien, por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana de las mercancías, el Impuesto General de Importación Actualizado, Derecho de Trámite Aduanero y la Cuota Compensatoria Actualizada, la suma de éstos nos da una base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

*"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

*IV.- Importen bienes o servicios.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

*El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

..."

**"Artículo 24.-** Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:  
I.- La introducción al país de bienes.

..."

**"Artículo 27.-** Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana de los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco en cantidad de \$1,676,319.30 (Un millón seiscientos setenta y seis mil trescientos diecinueve pesos 30/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación actualizado de esa mercancía en cantidad de \$241,314.97 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos catorce pesos 97/100 M.N.); más el Derecho de Trámite Aduanero en cantidad de \$13,410.55 (Trece mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.), dando un total de \$1,931,044.82 (Un millón novecientos treinta y un mil cuarenta y cuatro pesos 82/100) y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$308,967.17 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este impuesto, tal y como se muestra a continuación:

Base Gravable		Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	\$1,676,319.30	16%	\$268,211.08
I.G.I. ACTUALIZADO	\$241,314.97		\$38,610.39
DTA	\$13,410.55		\$2,145.68
TOTAL	\$1,931,044.82		\$308,967.17

Total, de Impuesto al Valor Agregado: \$308,967.17 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.).

Ahora bien, del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750240110199MKCBBA13, por concepto de Impuesto al Valor Agregado Derivado de Actos de Comercio Exterior, por un monto de \$308,967.17 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.), presentado por el C. Edson Arturo Lugo Medel, Apoderado Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente y que eran transportadas en del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO, PLACA DE

121/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

REMOLQUE (PLANA) 34UB4M, a través del escrito presentado ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 02 de octubre de 2023, se advierte que se tiene debidamente pagado el de Impuesto al Valor Agregado.

Total de contribuciones omitidas:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIÓ PAGAR
Impuesto General de Importación Actualizado	\$241,314.97
Derecho de Trámite Aduanero	\$13,410.55
Impuesto al Valor Agregado	\$308,967.17
Total de Contribuciones Omitidas	\$563,692.69

Resultando la cantidad total de \$563,692.69 (Quinientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.).

#### RECARGOS

En virtud de que la contribuyente denominada "**COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.**", no acreditó el pago del **Impuesto General de Importación**, determinado en el presente oficio, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 7.35%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de **junio de 2023** al mes de **octubre de 2023**, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022.

Lo anterior es así, ya que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, establece que deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, y la tasa se obtiene de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; finalmente señala que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la tasa prevista por la Ley de Ingresos de la Federación. En el mismo sentido, para el ejercicio 2023, resulta aplicable lo dispuesto en la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2022, misma que a la letra señala: "con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47%", la cual se obtiene del siguiente modo:

122/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL

En relación con lo anterior, se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de junio de 2023 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión del presente oficio, es decir, el mes de octubre de 2023.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Junio de 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Julio de 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Agosto de 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Septiembre de 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Octubre de 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Total:		7.35%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 7.35% se aplica al importe de la contribución omitida y actualizada, es decir, al importe total de actualizadas \$241,314.97 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos catorce pesos 97/100 M.N.); por concepto del Impuesto General de importación omitido y actualizado, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$17,736.65 (Diecisiete mil setecientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), por concepto de recargos generados por el citado impuesto.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importe de Omisiones Actualizado		Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$241,314.97	X	7.35%	\$17,736.65

MGEC

123/131

5

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Por lo anteriormente señalado, cabe hacer mención que del **Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo**, por concepto de **Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior**, se advierten los recargos por concepto de **IMPUESTO** en cantidad de **\$17,736.65** (Diecisiete mil setecientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), por lo que se advierte que el C. Apoderado Legal de la contribuyente **"COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V."**, propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente y que transportadas en **vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M**, realizó de manera correcta el pago por recargos correspondiente al Impuesto General de Importación, contribuciones a la cual se encuentra sujeta la mercancía objeto del presente Procedimiento; por lo que al haber realizado de manera correcta el pago de recargos de dicha contribución, la misma se tienen por corregida.

#### MULTAS

##### a) Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación

Se cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, preceptos legales que a la letra señalan:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. **Multa de 130% al 150%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

..."

(El énfasis es nuestro)

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en relación con artículo 17 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, corresponde la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación en cantidad de **\$71,578.49** (Setenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 49/100 M.N.), equivalente al 30% de la contribución omitida.

124/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

CANTIDAD I.G.I. OMITIDO	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$238,594.99	30%	\$71,578.49

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, corresponde el pago del 60% de la multa antes descrita, en cantidad de \$42,947.09 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.) equivalente al 60% de la multa total calculada por dicho concepto.

CANTIDAD TOTAL DE LA MULTA POR IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$71,578.49	60%	\$42,947.09

Por lo que en razón de lo anterior, y toda vez que del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de multa por omisión del pago del Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior, por un monto de \$42,947.09 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), se advierte el pago por la totalidad de la multa sobre el entero de dicho impuesto.

**b) Multa por incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas.**

Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9503.00.20 00, del Caso Uno, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCFI-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial: 9503.00.12 00, 9503.00.20 00, 9503.00.23 00, 9503.00.25 00, 9503.00.99 99, 9505.90.99 00 y 9503.00.12 00, del Caso Dos y Caso Tres, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

125/131

f

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 9503.00.17 00, 9503.00.20 00, 9503.00.25 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 99, 9608.20.01 00, 9609.10.01 00, 9610.00.01 00, del Caso Cuatro y Caso Cinco, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

Cabe señalar que corresponde la multa en cantidad de \$508.73 (Quinientos ocho pesos 73/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2% del valor en aduana de la mercancía de origen y procedencia extranjera correspondiente a los Casos Tres y Cinco, con un valor comercial de \$25,436.88 (Veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

Valor Comercial	Porcentaje	Total
\$25,436.88	2%	\$508.73

Asimismo, de conformidad con el artículo 15, último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, corresponde la multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial en cantidad de \$305.24 (Trescientos cinco pesos 24/100 M.N.), equivalente al 60% de la multa total calculada por dicho concepto.

CANTIDAD TOTAL DE LA MULTA POR N.O.M.	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$508.73	60%	\$305.24

No se omite señalar que respecto de las mercancías consistentes en Caso Tres: 159 piezas de cactus bailando, sin marca, modelo 719-8, nuevos, sin marca, modelo 719-8 de origen y procedencia extranjera; y Caso Cinco: 38 piezas de pizarrón sin marca y sin modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", deberá cumplir con el etiquetado correspondiente, para lo cual debe solicitar mediante escrito la fecha y hora para realizar dicha diligencia; mismo que se llevara en las instalaciones del Recinto Fiscal, a fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana a que se encuentran sujetas las mercancías anteriormente descritas.

126/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Asimismo del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7751070110201M6YBPV8 por concepto de multa por el incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de información comercial NOM-024-SCFI-2013 y NOM-050-SCFI-2004, se advierte el por la cantidad de \$305.24 (Trescientos cinco pesos 24/100 M.N.).

Por todo lo que antecede, se determina que se tienen por corregida la situación fiscal de las mercancías consistentes en Caso Uno: 264 cajas (8 y 10 piezas) de carro de fricción, nuevos sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 23,155 piezas, cajas (12, 36, 72 y 120 piezas), juegos (10 y 12 piezas) de cactus bailando, carro de fricción, cetro, diadema con luz, máquinas de burbujas, matraca de juguete con luz, matraca led, pelota con luz, pistola con luz y pistola con sonido, nuevos, sin marca, varios modelos de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 159 piezas de cactus bailando, sin marca, modelo 719-8, nuevos, sin marca, modelo 719-8 de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro 19,534 piezas, cajas (6,8,12 y 72 piezas) y juego (12 y 24 piezas) de bicicleta con accesorios, carro de fricción, carro transforme de fricción, círculo de arcoiris, cubo, juego de maquillaje, juguete de descompresión, lápiz eterno, marcadores, muñeca con tambor, muñeco con tambor, pistola de juguete, pizarrón, pizarrón de juguete, subfusil y tortuga de cuerda, nuevos, varia marcas y sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Cinco: 38 piezas de pizarrón sin marca y sin modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, toda vez que la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", corrigió su situación fiscal pagando correctamente las contribuciones derivadas de los actos de comercio exterior a través del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de por concepto de Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior; Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750510110200M7DXFT5, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior; Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750240110199MKCBBA13, por concepto de Impuesto al Valor Agregado Derivado de Actos de Comercio Exterior y Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7751070110201M6YBPV8 por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, Actualizaciones y Recargos por Actos de Comercio Exterior, en cantidad total de \$624,681.67 (Seiscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 67/100 M.N.).

No se omite señalar que respecto de las mercancías consistentes en Caso Tres: 159 piezas de cactus bailando, sin marca, modelo 719-8, nuevos, sin marca, modelo 719-8 de origen y procedencia extranjera; y Caso Cinco: 38 piezas de pizarrón sin marca y sin modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", debe cumplir con el etiquetado correspondiente, para lo cual debe solicitar mediante escrito la fecha y hora para realizar dicha diligencia; mismo que se llevara en las instalaciones del Recinto Fiscal, a fin de dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas a que se encuentran sujetas las mercancías embargadas precautoriamente.

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

127/131

9

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23

Expediente: CPA0900029/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Respecto de la maquinaria consistente en Caso Uno: 264 cajas (8 y 10 piezas) de carro de fricción, nuevos sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 23,155 piezas, cajas (12, 36, 72 y 120 piezas), juegos (10 y 12 piezas) de cactus bailando, carro de fricción, cetro, diadema con luz, máquinas de burbujas, matraca de juguete con luz, matraca led, pelota con luz, pistola con luz y pistola con sonido, nuevos, sin marca, varios modelos de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 159 piezas de cactus bailando, sin marca, modelo 719-8, nuevos, sin marca, modelo 719-8 de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro 19,534 piezas, cajas (6,8,12 y 72 piezas) y juego (12 y 24 piezas) de bicicleta con accesorios, carro de fricción, carro transforme de fricción, círculo de arcoíris, cubo, juego de maquillaje, juguete de descompresión, lápiz eterno, marcadores, muñeca con tambor, muñeco con tambor, pistola de juguete, pizarrón, pizarrón de juguete, subfusil y tortuga de cuerda, nuevos, varia marcas y sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Cinco: 38 piezas de pizarrón sin marca y sin modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, es de señalar que se tiene por CORREGIDA la situación fiscal, con el pago de las contribuciones derivadas de los actos de comercio exterior, mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750220110198MK4KKoXo, por concepto de por concepto de Impuesto General de Importación Derivado de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$238,594.99 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatropesos.99/100 M.N.); ACTUALIZACIÓN en cantidad de \$2,719.98 (Dos mil setecientos diecinueve mil 98/100 M.N.); RECARGOS en cantidad de \$17,736.65 (Diecisiete mil setecientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.) y MULTA SOBRE EL ENTERO DEL IMPUESTO en cantidad de \$42,947.09 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$301,999.00 (Trescientos un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); así como el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750510110200M7DXFT5, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de DERECHOS en cantidad de \$13,410.55 (Trece mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.);asimismo, anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7750240110199MKCBBA13, por concepto de Impuesto al Valor Agregado Derivado de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$308,967.17 (Trescientos ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.); así también anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 7751070110201M6YBPV8 por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, multa por el incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de información comercial NOM-024-SCFI-2013 y NOM-050-SCFI-2004, amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$305.24 (Trescientos cinco pesos 24/100 M.N.), realizando la contribuyente—"COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", un pago total por cantidad total la cantidad de \$624,681.67 (Seiscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 67/100 M.N.), por concepto de autocorrección de

128/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

mercancías; razón por la cual se deja sin efectos el embargo precautorio de las mercancías consistentes en Caso Uno: 264 cajas (8 y 10 piezas) de carro de fricción, nuevos sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 23,155 piezas, cajas (12, 36, 72 y 120 piezas), juegos (10 y 12 piezas) de cactus bailando, carro de fricción, cetro, diadema con luz, máquinas de burbujas, matraca de juguete con luz, matraca led, pelota con luz, pistola con luz y pistola con sonido, nuevos, sin marca, varios modelos de origen y procedencia extranjera; y Caso Cuatro 19,534 piezas, cajas (6,8,12 y 72 piezas) y juego (12 y 24 piezas) de bicicleta con accesorios, carro de fricción, carro transforme de fricción, circulo de arcoiris, cubo, juego de maquillaje, juguete de descompresión, lápiz eterno, marcadores, muñeca con tambor, muñeco con tambor, pistola de juguete, pizarrón, pizarrón de juguete, subfusil y tortuga de cuerda, nuevos, varia marcas y sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, propiedad del "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V."

Ahora bien en lo referente a las mercancías consistentes en Caso Tres: 159 piezas de cactus bailando, sin marca, modelo 719-8, nuevos, sin marca, modelo 719-8 de origen y procedencia extranjera; y Caso Cinco: 38 piezas de pizarrón sin marca y sin modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", debe cumplir con el etiquetado correspondiente, para lo cual debe solicitar mediante escrito la fecha y hora para realizar dicha diligencia; mismo que se llevara en las instalaciones del Recinto Fiscal, a fin de dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas a que se encuentran sujetas las mercancías embargadas precautoriamente, mismas que serán liberadas una vez que cumpla con el etiquetado correspondiente con las Normas.

**Segundo.-** Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes octubre de dos mil veintitrés y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación vigente.

**Tercero.-** Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de junio de dos mil veintitrés, fecha del embargo precautorio de las mercancías materia de la presente resolución, hasta el mes de octubre de dos mil veintitrés, fecha de la emisión de la presente resolución.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

129/131

1

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 2, fracción XIII, 14, 16 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se precisa lo siguiente:

*"Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."*

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

Quinto. -Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como al C. Omar Domínguez Téllez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

Sexto.-Así también, se informa a la contribuyente "COMERCIALIZADORA KINGBROWN, S.A. de C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4M, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la

130/131

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023

Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**Séptimo.** - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y resguardo.

**Octavo.** - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.c.e.p.- Dora Laura Martínez García. - Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico ([dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx)) .. Para su conocimiento y efectos correspondientes.- Presente.

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900029/23.

C.c.p.- Minuta.

No. de Entrada: CVCE230000638 y CVCE230000970.

131/131

MGE6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVMog00009/23  
Expediente: CPA0g00029/23



**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 13 de octubre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023 de fecha 13 de octubre 2023, a través del cual se determina situación fiscal en materia de comercio exterior, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVMog00009/23, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Omar Domínguez Téllez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo marca FREIGHTLINER, modelo 2000, tipo CENTURY CLASS, con placas de circulación 20AU4K, color blanco y placa de remolque (plana) 34UB4, en virtud de que abandonó a la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 12 de junio de 2023 y fecha de conclusión 22 del mismo mes y año, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----  
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MSEG/KEGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **09:05** horas del día **13 de octubre de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

La notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023** de fecha 13 de octubre 2023, a través del cual se determina situación fiscal en materia de comercio exterior, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900009/23**, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al **C. Omar Domínguez Téllez**, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo marca **FREIGHTLINER**, modelo 2000, tipo **CENTURY CLASS**, con placas de circulación **20AU4K**, color blanco y placa de remolque (plana) **34UB4**.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día **30 de octubre de 2023**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **13 de octubre de 2023**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **16 de octubre de 2023** al **27 de octubre** del mismo año, tomándose en cuenta los días **16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023**, por ser hábiles y descontándose los días **21, 22, 28 y 29 de octubre de 2023**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste.-----

Atentamente.

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MOEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVM0900009/23  
Expediente: CPA0900029/23

CÉDULA DE RETIRO  
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

**CONTRIBUYENTE:** C. OMAR DOMÍNGUEZ TÉLLEZ.  
TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO Y PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4.

**LUGAR EN DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VERIFICACIÓN:** CALLE VIDAL ALCOCER, ENTRE LA CALLE JOSÉ JOAQUÍN HERRERA Y CALLE NACIONAL, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06010, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

**OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:** SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023 DE FECHA 13 DE OCTUBRE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900009/23.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:10 HORAS DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2023 AL 27 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2023, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 21, 22, 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2023, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 30 DE OCTUBRE DE 2023, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023 DE FECHA 13 DE OCTUBRE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900009/23, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. OMAR DOMÍNGUEZ TÉLLEZ, TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CENTURY CLASS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20AU4K, COLOR BLANCO Y PLACA DE REMOLQUE (PLANA) 34UB4; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1465/2023 DE FECHA 13 DE OCTUBRE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900009/23, OFICIO QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

\_\_\_\_\_  
CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_  
MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

\_\_\_\_\_  
KAREN ESTEFANIA GARCIA GARCIA

MGEG/KEGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

